
Capítulo X

Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Índice

| | <i>Página</i> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Nota introductoria | 965 |
| Parte I. Remisión de controversias y situaciones al Consejo de Seguridad | 968 |
| Parte II. Investigación de controversias y determinación de los hechos | 974 |
| Parte III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias | 979 |
| A. Decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales y temáticas relativas al arreglo pacífico de las controversias | 981 |
| B. Recomendaciones relativas a términos, métodos o procedimientos de arreglo ... | 984 |
| C. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias | 1000 |
| D. Decisiones que entrañan la participación de acuerdos u organismos regionales .. | 1006 |
| Parte IV. Deliberaciones constitucionales relacionadas con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta | 1006 |

Nota introductoria

En el capítulo X se describe la práctica del Consejo de Seguridad encaminada a promover y aplicar recomendaciones y métodos o procedimientos para el arreglo pacífico de controversias en el marco de los Artículos 33 a 38 del Capítulo VI y los Artículos 11 y 99 de la Carta de las Naciones Unidas.

El período que se examina se caracterizó por una ampliación considerable del ámbito de las actividades del Consejo dentro del marco del Capítulo VI de la Carta. En una serie de decisiones relativas a la prevención de conflictos y la consolidación de la paz después de los conflictos, el Consejo siguió subrayando la necesidad de contar con una estrategia amplia para la prevención de conflictos y el arreglo pacífico de controversias de conformidad con el Capítulo VI. Expresó su empeño en lograr el arreglo pacífico de las controversias y su apoyo activo en ese sentido, y reiteró su exhortación a los Estados Miembros para que arreglaran sus controversias por medios pacíficos como se dispone en el Capítulo VI, recurriendo entre otras cosas a mecanismos regionales de prevención y a la Corte Internacional de Justicia. Destacó la necesidad de aplicar un enfoque coordinado, coherente e integrado de la consolidación de la paz y la reconciliación después de los conflictos con objeto de lograr una paz duradera, y reconoció la función decisiva que cabía a las Naciones Unidas en la prevención de los conflictos y la asistencia a las partes en los conflictos con el fin de poner fin a las hostilidades y emprender el camino de la recuperación, la reconstrucción y el desarrollo, así como en la movilización de una atención y una asistencia internacionales sostenidas.

Teniendo presente la necesidad de respetar el principio de soberanía y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados, el Consejo fue ampliando cada vez más el uso de una serie de instrumentos destinados a prevenir el estallido o la repetición de los conflictos, como las misiones del Consejo de Seguridad y las misiones de determinación de los hechos, a fin de determinar si una situación era susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia; el apoyo a los buenos oficios del Secretario General y sus enviados y representantes especiales; el establecimiento de misiones políticas especiales después de un conflicto que incluyeron en su mandato elementos relativos a la aplicación de acuerdos de paz o cesación del fuego, así como al diálogo político, la reconciliación nacional y el desarrollo de la capacidad; y la inclusión de elementos de prevención de conflictos y consolidación de la paz en operaciones integradas de mantenimiento de la paz.

Como en el capítulo VIII de este Suplemento se describen exhaustivamente las actuaciones del Consejo de Seguridad, incluidas las relacionadas con el arreglo pacífico de controversias, este capítulo no abordará en detalle la práctica del Consejo al respecto, sino que se centrará en material seleccionado para destacar cómo se aplicaron e interpretaron las disposiciones del Capítulo VI de la Carta en las deliberaciones y decisiones del Consejo sobre la cuestión.

El material se presenta y clasifica de modo de describir, en una forma fácilmente accesible, las prácticas y los procedimientos a los que ha recurrido el Consejo. Al igual que en el Suplemento anterior del *Repertorio*, correspondiente al período 2000-2003, el material se ha clasificado por epígrafes temáticos y no por Artículos de la Carta, con objeto de que no se atribuyan a Artículos específicos de la

Carta actuaciones o decisiones del Consejo que no se refieren a ningún Artículo en concreto.

En la parte I se ilustra la manera en que, de conformidad con el Artículo 35, los Estados Miembros y los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas señalaron controversias y situaciones nuevas a la atención del Consejo de Seguridad. Esa parte abarca también las funciones y la práctica de la Asamblea General y el Secretario General, conforme a los Artículos 11 3) y 99 de la Carta, respectivamente, de señalar a la atención del Consejo de Seguridad los asuntos susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la parte II se exponen las investigaciones y las misiones de determinación de los hechos iniciadas y realizadas por el Consejo de Seguridad que se consideran comprendidas en el Artículo 34. En la parte III se ofrece una visión de conjunto de las recomendaciones y decisiones del Consejo relativas al arreglo pacífico de controversias. En particular, se ilustran las recomendaciones del Consejo a las partes en un conflicto y el apoyo del Consejo a las iniciativas del Secretario General en pro del arreglo pacífico de controversias. En la parte IV se recogen las deliberaciones constitucionales en el seno del Consejo de Seguridad sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta.

En el presente capítulo se citan los Artículos de la Carta que se reproducen a continuación:

Artículo 11

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. *Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.*

3. *El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.*

Artículo 36

1. *El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.*

2. *El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.*

3. *Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.*

Artículo 37

1. *Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.*

2. *Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.*

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Parte I

Remisión de controversias y situaciones al Consejo de Seguridad

En el marco de la Carta, se considera en general que los Artículos 35 1) y 2) y 37 1) son las disposiciones sobre la base de las cuales los Estados pueden o, en el caso del Artículo 37 1), deben remitir controversias al Consejo de Seguridad. A continuación se describe la práctica del Consejo en este sentido.

En la primera sección, “Remisiones por parte de Estados”, se presenta un panorama general de las remisiones de controversias y situaciones al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 35 1) y 2). En el período que se examina, las controversias y situaciones fueron remitidas en general al Consejo de Seguridad por medio de una comunicación de los Miembros de las Naciones Unidas, por quienes se vieron afectados directamente o a través de terceros Estados y grupos regionales. Las controversias o situaciones remitidas al Consejo en el período y respecto de las cuales el Consejo convocó sesiones en relación con nuevos temas del orden del día se enumeran en un cuadro que figura al final de la parte I. Siguiendo la tendencia de períodos anteriores, el número de nuevas remisiones al Consejo disminuyó en el período 2004-2007.

En la segunda sección, “Naturaleza de los asuntos remitidos al Consejo de Seguridad”, se describe brevemente el asunto de las comunicaciones dirigidas al Consejo por los Estados Miembros. En la sección titulada “Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad” se analiza el tipo de medidas que solicitaron al Consejo los Estados Miembros que le presentaron una controversia o una situación.

En las secciones “Remisiones por parte del Secretario General” y “Remisiones por parte de la Asamblea General” se hace referencia a los Artículos 11 3) y 99 de la Carta, según los cuales la Asamblea General y el Secretario General, respectivamente, pueden remitir al Consejo de Seguridad los asuntos susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. En el período que se examina, ni la Asamblea General ni el Secretario General remitieron explícitamente ningún asunto al Consejo de Seguridad.

Remisiones por parte de Estados

De conformidad con el Artículo 35 de la Carta, que, en ausencia de indicios que apunten a otras disposiciones de la Carta, suele considerarse el fundamento para que los Estados remitan asuntos al Consejo de Seguridad, todo Estado Miembro puede llevar a la atención del Consejo cualquier “controversia” o “situación susceptible de conducir a” fricción internacional o dar origen a una controversia. Aunque el Artículo 35 se citó expresamente en una sola comunicación, en la mayoría de las comunicaciones no se mencionó ningún Artículo concreto como fundamento para su presentación¹.

Según el Artículo 35 2), un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas puede llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta. En el período que se examina, ninguno de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas llevó ninguna controversia ni situación a la atención del Consejo. Las situaciones fueron remitidas al Consejo de Seguridad exclusivamente con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 35 1) directamente por los Estados Miembros afectados, bien por su propia cuenta², bien a través de

¹ La referencia explícita al Artículo 35 figura en la carta de fecha 8 de agosto de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia en relación con la situación en Georgia (S/2007/480).

² Véanse, por ejemplo, las siguientes cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad: carta de fecha 30 de noviembre de 2004 del representante de la República Democrática del Congo en la que se solicitaba al Consejo de Seguridad que se reuniera “con carácter urgente para condenar con firmeza esta nueva agresión de la República de Rwanda contra la República Democrática del Congo” (S/2004/935); carta de fecha 4 de julio de 2006 del representante del Japón en la que se solicitaba que se convocara de inmediato una sesión del Consejo de Seguridad para examinar “la cuestión del lanzamiento de misiles balísticos o vehículos voladores no identificados por la República Popular Democrática de Corea” (S/2006/481); carta de fecha 13 de julio de 2006 de la representante del Líbano en la que se solicitaba que se celebrara una sesión urgente del

comunicaciones de terceros Estados o grupos regionales³.

Consejo de Seguridad para tratar la “grave situación” que se había creado “como consecuencia de los últimos actos de agresión llevados a cabo por Israel en el Líbano” (S/2006/517); carta de fecha 31 de julio de 2006 de la representante del Líbano en que se solicitaba que se celebrara una sesión urgente del Consejo con objeto de discutir “la masacre más reciente perpetrada por los israelíes en Qana, en el Líbano meridional, y la constante escalada de la violencia” (S/2006/596); y carta de fecha 8 de agosto de 2007 del representante de Georgia en la que se solicitaba que se celebrara una sesión del Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible con el fin de tratar la cuestión del bombardeo del territorio de Georgia, que “comprometió la paz y la seguridad de Georgia, Estado Miembro de las Naciones Unidas” (S/2007/480).

³ Véanse las siguientes cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad: carta de fecha 23 de febrero de 2004 del representante de Jamaica, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en la que se solicitaba una sesión urgente del Consejo para examinar “el deterioro cada vez mayor de la situación en Haití, que afecta a la paz y la estabilidad de la región” (S/2004/143); carta de fecha 17 de marzo de 2004 de la representante de Serbia y Montenegro en la que se solicitaba una sesión urgente del Consejo para examinar el último estallido de violencia en Kosovo y Metohija (S/2004/220); carta de fecha 23 de marzo de 2004 del representante de la Jamahiriya Árabe Libia, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, en la que se solicitaba que se celebrara de inmediato una sesión del Consejo para examinar “la grave violación del derecho internacional humanitario por parte de Israel” y “la intensificación de los ataques militares israelíes contra el pueblo palestino y sus dirigentes”, así como para adoptar las medidas necesarias al respecto (S/2004/233); carta de fecha 19 de abril de 2004 del representante de Egipto, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, en la que se solicitaba que el Consejo celebrara de inmediato una sesión para examinar “las graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por Israel”, la última de las cuales había sido la ejecución extrajudicial del Dr. Abdel Aziz al-Rantisi en la Ciudad de Gaza, “y la intensificación de los ataques militares de Israel contra el pueblo palestino y sus dirigentes, y para tomar las medidas necesarias al respecto” (S/2004/303). La misma situación se señaló a la atención del Consejo en las siguientes cartas: carta de fecha 4 de octubre de 2004 del representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, en la que se solicitaba que el Consejo se reuniera de inmediato para examinar la situación en el territorio palestino ocupado “a raíz de las incesantes agresiones israelíes en el norte de Gaza y

para tomar las medidas” que fueran necesarias para poner fin a la agresión israelí contra el pueblo palestino” (S/2004/779); carta de fecha 19 de julio de 2005 del representante de Kuwait, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, en la que se solicitaba que se convocara de inmediato una sesión del Consejo a fin de examinar los acontecimientos recientes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, en particular las continuas y aceleradas actividades de Israel relacionadas con los asentamientos, “incluso la construcción de su muro ilegal”, así como la difícil situación sobre el terreno (S/2005/469); cartas de fecha 26 de julio de 2005 del representante del Reino Unido en la que se solicitaba que se celebrara una sesión del Consejo para examinar el informe de la misión de investigación realizada a Zimbabue (S/2005/485 y S/2005/489); carta de fecha 10 de abril de 2006 del representante de Bahrein, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes y en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes, en la que se solicitaba que se convocara de inmediato una sesión del Consejo a fin de examinar los acontecimientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental (S/2006/227); carta de fecha 11 de abril de 2006 del representante del Yemen, en su calidad de Presidente del Grupo de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), en la que se solicitaba que se convocara de inmediato una sesión del Consejo de Seguridad a fin de examinar los acontecimientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental (S/2006/239); carta de fecha 12 de abril de 2006 del representante de Malasia, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, en la que se apoyaba la petición hecha por los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes de que se celebrara una sesión del Consejo para considerar los acontecimientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental (S/2006/240); carta de fecha 15 de septiembre de 2006 del representante de los Estados Unidos de América en la que se solicitaba que se celebrara una sesión para examinar la situación en Myanmar y recibir información del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos sobre la situación en ese país y la evolución y los progresos de la misión de buenos oficios del Secretario General (S/2006/742); carta de fecha 6 de noviembre de 2006 del representante de Qatar, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, en la que se solicitaba una sesión urgente del Consejo para examinar la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina (S/2006/868); carta de fecha 7 de noviembre de 2006 del representante de Azerbaiyán, en su calidad de Presidente del Grupo de la OCI y en nombre de los Estados miembros de la OCI, en la que se solicitaba que se convocara una sesión urgente del Consejo para estudiar la agresión israelí en la Franja de Gaza y el territorio

En el cuadro que sigue se enumeran las comunicaciones por medio de las cuales se remitieron nuevas controversias o situaciones al Consejo y en virtud de las cuales el Consejo celebró sesiones para examinar nuevos temas del orden del día en el período que se examina. Se debe tener presente que la aprobación de un nuevo tema del orden del día no necesariamente implica la existencia de una nueva controversia o situación, pues puede tratarse apenas de un cambio en la formulación de un tema que el Consejo ya tiene ante sí.

En algunos casos, el Consejo no accedió a las solicitudes de convocar una sesión. Si bien en virtud del Artículo 35 los Estados tienen la facultad de señalar un asunto a la atención del Consejo, esto no entraña la obligación del Consejo de examinarlo. Por ejemplo, en una carta de fecha 8 de agosto de 2007 dirigida al Presidente del Consejo⁴, el representante de Georgia, refiriéndose explícitamente al Artículo 35, pidió al Consejo que convocara una sesión con el fin de “tratar la cuestión del bombardeo del territorio de Georgia, que comprometió la paz y la seguridad” de uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a saber, Georgia. Sin embargo, no se celebró ninguna sesión del Consejo de Seguridad en respuesta a esa solicitud.

No se han incluido en el cuadro las comunicaciones por medio de las cuales los Estados Miembros simplemente transmitieron información, pero no pidieron que se celebrara una sesión del Consejo ni tampoco que el Consejo adoptara ninguna medida concreta, puesto que esas comunicaciones no se consideran remisiones de conformidad con el Artículo 35. Como en el Suplemento anterior, el cuadro tampoco incluye comunicaciones relacionadas con la evolución o el agravamiento de conflictos en curso de los cuales el Consejo ya se ocupaba.

No obstante, el cuadro contiene dos temas relacionados con la situación en el Oriente Medio, ya que en dos comunicaciones de la representante del

Líbano⁵, en las que se solicitaba al Consejo de Seguridad que celebrara una sesión urgente, se señaló a la atención del Consejo una nueva situación que se había creado en el Líbano e Israel, que provocaba hostilidades y conflicto armado.

Naturaleza de los asuntos remitidos al Consejo de Seguridad

En el período que se examina, los asuntos señalados a la atención del Consejo se denominaron, por lo general, “situaciones”⁶. En algunos casos se hizo referencia al asunto de las comunicaciones correspondientes con otros términos, como

⁵ S/2006/517 y S/2006/596.

⁶ Véanse, por ejemplo, las siguientes cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina: carta de fecha 4 de octubre de 2004 del representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes y en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes (S/2004/779); carta de fecha 6 de noviembre de 2006 del representante de Qatar, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes y en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes (S/2006/868); carta de fecha 7 de noviembre de 2006 del representante de Azerbaiyán, en su calidad de Presidente del Grupo de la OCI y en nombre de los Estados miembros de la OCI (S/2006/869); y carta de fecha 8 de noviembre de 2006 del representante de Cuba, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados y en nombre de los Estados miembros del Movimiento (S/2006/871).

palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental (S/2006/869); y carta de fecha 8 de noviembre de 2006 del representante de Cuba, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados y en nombre de los Estados miembros del Movimiento, en la que se solicitaba que se celebrara una sesión urgente del Consejo para tratar el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina” (S/2006/871).

⁴ S/2007/480.

acontecimientos”⁷ o “violaciones del derecho internacional”⁸, o se hizo una descripción del asunto⁹.

Cabe señalar también que, aunque las disposiciones de la Carta que sirven de fundamento para que los Estados señalen a la atención del Consejo asuntos susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales aparecen en el Capítulo VI de la Carta, el asunto de las comunicaciones presentadas al Consejo y el tipo de medidas solicitadas al respecto no están limitados al ámbito de aplicación de ese Capítulo. Por ejemplo, en el período que se examina, en varias comunicaciones presentadas al Consejo se dijo que las situaciones constituían una amenaza para la paz y la seguridad regionales, las

ponían en peligro¹⁰ o constituían actos de agresión¹¹. No obstante, en relación con esas comunicaciones, el Consejo no siempre consideró que existiera una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.

Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad

En sus comunicaciones al Consejo de Seguridad, los Estados en su mayoría solicitaron que el Consejo convocara una sesión urgente para analizar los asuntos planteados (véase el cuadro). En varios casos, los Estados que las presentaron exhortaron al Consejo, en términos generales, a que tomara medidas sobre la cuestión específica que se le señalaba.

⁷ Véanse, por ejemplo, las siguientes cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina: carta de fecha 19 de julio de 2005 del representante de Kuwait, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes y en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes (S/2005/469); carta de fecha 10 de abril de 2006 del representante de Bahrein, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes y en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes (S/2006/227); carta de fecha 11 de abril de 2006 del representante del Yemen, en su calidad de Presidente del Grupo de la OCI (S/2006/239); y carta de fecha 12 de abril de 2006 del representante de Malasia, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados (S/2006/240).

⁸ Véanse, por ejemplo, las siguientes cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina: carta de fecha 23 de marzo de 2004 del representante de la Jamahiriya Árabe Libia, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes (S/2004/233); y carta de fecha 19 de abril de 2004 del representante de Egipto, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes y en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes (S/2004/303).

⁹ Véanse, por ejemplo, las siguientes cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad: en relación con el estallido de violencia en Kosovo y Metohija, carta de fecha 17 de marzo de 2004 de la representante de Serbia y Montenegro (S/2004/220); y, en relación con la situación en el Líbano meridional, carta de fecha 31 de julio de 2006 de la representante del Líbano (S/2006/596).

¹⁰ En una carta de fecha 23 de febrero de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Jamaica, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, afirmó que el deterioro cada vez mayor de la situación en Haití afectaba a la paz y la estabilidad de la región (S/2004/143). En una carta de fecha 15 de septiembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de los Estados Unidos de América dijo que su país y otros miembros del Consejo de Seguridad estaban preocupados por el deterioro de la situación en Myanmar y porque dicha situación podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/2006/742 y anexo).

¹¹ En una carta de fecha 30 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la República Democrática del Congo pidió que el Consejo se reuniera “con carácter urgente para condenar con firmeza esta nueva agresión de la República de Rwanda contra la República Democrática del Congo” (S/2004/935). En una carta de fecha 13 de julio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, la representante del Líbano solicitó una sesión urgente del Consejo “para tratar la grave situación” que se había creado “como consecuencia de los últimos actos de agresión llevados a cabo por Israel en el Líbano” (S/2006/517). En una carta de fecha 8 de agosto de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Georgia solicitó una sesión del Consejo y, al mismo tiempo, calificó de “acto de agresión” el hecho de que dos aviones SU-24 de la Federación de Rusia hubieran violado el espacio aéreo de Georgia (S/2007/480).

Por ejemplo, en una carta de fecha 30 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹², el representante de la República Democrática del Congo pidió que el Consejo condenara con firmeza el acto de agresión de la República de Rwanda contra la República Democrática del Congo.

En una carta de fecha 5 de enero de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹³, el representante del Canadá señaló la situación humanitaria en la región septentrional de Uganda y solicitó que el Consejo de Seguridad incluyera en su orden del día el tema de la región septentrional de Uganda.

En otro caso, en una carta de fecha 15 de septiembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴, el representante de los Estados Unidos de América solicitó que los miembros del Consejo recibieran información del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos sobre la situación en Myanmar y la evolución y los progresos de la misión de buenos oficios del Secretario General.

Por último, en otro caso, el representante del Sudán, en una carta de fecha 11 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁵, solicitó al Consejo que tratara “con toda urgencia y con la mayor firmeza esta agresión” contra el Sudán, que había sido puesta en conocimiento de los Estados que habían patrocinado el Acuerdo de Trípoli, y que de inmediato hiciera las investigaciones y adoptara las medidas necesarias en el marco de las responsabilidades que le confería la Carta de las Naciones Unidas.

Remisiones por parte del Secretario General

Aunque en el Artículo 99 se dispone que el Secretario General puede llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Secretario General no invocó el Artículo 99, ni expresa ni implícitamente, en el período que se examina. Sin

¹² S/2004/935.

¹³ S/2006/13.

¹⁴ S/2006/742.

embargo, señaló a la atención del Consejo de Seguridad el empeoramiento de varias situaciones que ya figuraban en el orden del día del Consejo y le pidió que examinara la posibilidad de adoptar medidas apropiadas. Por ejemplo, en relación con la situación en el Chad y el Sudán, en una carta de fecha 13 de abril de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁶, el Secretario General transmitió una carta de fecha 13 de abril de 2006 remitida por la Viceministra de Relaciones Exteriores e Integración Africana del Chad, en la que el Gobierno del Chad expresó su preocupación por la “agresión sufrida de manos del Sudán y por la amenaza” que ello representaba “para las instituciones del Estado”, y pidió al Secretario General que tomara las medidas necesarias previstas en la Carta para poner fin a la agresión contra el Chad.

En una carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁷, el Secretario General transmitió la solicitud presentada por el Gobierno de Nepal y el Partido Comunista de Nepal (Maoísta), partes en el Acuerdo General de Paz, de que las Naciones Unidas prestaran asistencia en la supervisión de las disposiciones relativas a la gestión de las armas y el personal armado y en la supervisión del proceso electoral. El Secretario General recomendó que las Naciones Unidas respondieran de forma inmediata y concreta a esa solicitud. En una declaración del Presidente de fecha 1 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad tomó nota de la solicitud de que las Naciones Unidas prestaran asistencia en la ejecución de ciertos aspectos fundamentales del Acuerdo y se manifestó dispuesto a examinar las propuestas oficiales del Secretario General en cuanto hubiera concluido la evaluación técnica¹⁸.

¹⁵ S/2007/201.

¹⁶ S/2006/256. En respuesta, el Consejo se reunió y aprobó una declaración de la Presidencia en la que instó a los Gobiernos del Sudán y del Chad a que cumplieran las obligaciones que les incumbían en virtud del Acuerdo de Trípoli de 8 de febrero de 2006 y comenzaran a aplicar, con carácter urgente, las medidas de fomento de la confianza que habían acordado voluntariamente; además, el Consejo afirmó que tanto el Sudán como el Chad debían abstenerse de cualquier medida que vulnerara las fronteras (S/PRST/2006/19).

¹⁷ S/2006/920.

¹⁸ S/PRST/2006/49.

Remisiones por parte de la Asamblea General

De conformidad con el Artículo 11 3) de la Carta, la Asamblea General puede llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En el período que se examina, la Asamblea General no remitió ningún asunto al Consejo de Seguridad en virtud de este Artículo¹⁹.

¹⁹ Para más información, véase el cap. VI, parte I, secc. B.

Comunicaciones por las que se señalaron controversias o situaciones a la atención del Consejo de Seguridad en el período 2004-2007

| <i>Comunicación^a</i> | <i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i> | <i>Sesión y fecha</i> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Cartas de fecha 26 de julio de 2005 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas | | |
| Cartas de fecha 26 de julio de 2005 del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/2005/485 y S/2005/489) | Celebración de una sesión del Consejo de Seguridad para brindar a los miembros del Consejo la oportunidad de recibir información de la Enviada Especial del Secretario General para las cuestiones de los asentamientos humanos en Zimbabwe, Sra. Anna Tibaijuka, y de examinar con ella el informe de la misión de investigación realizada a Zimbabwe para evaluar el alcance y el impacto de la Operación Murambatsvina | 5237 ^a sesión (privada) 27 de julio de 2005 |
| Carta de fecha 4 de julio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas | | |
| Carta de fecha 4 de julio de 2006 del representante del Japón (S/2006/481) | Celebración de inmediato de una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión del lanzamiento de misiles balísticos o vehículos voladores no identificados por la República Popular Democrática de Corea | 5490 ^a sesión 15 de julio de 2006 |
| La situación en el Oriente Medio | | |
| Carta de fecha 13 de julio de 2006 de la representante del Líbano (S/2006/517) | Celebración de una sesión urgente para tratar la grave situación que se había creado como consecuencia de los últimos actos de agresión llevados a cabo por Israel en el Líbano | 5489 ^a sesión 14 de julio de 2006 |
| Carta de fecha 31 de julio de 2006 de la representante del Líbano (S/2006/596) | Celebración de una sesión urgente del Consejo de Seguridad para discutir la masacre más reciente perpetrada por los israelíes en Qana, en el Líbano meridional, y la constante escalada de la violencia | 5503 ^a sesión 31 de julio de 2006 |

| <i>Comunicación^a</i> | <i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i> | <i>Sesión y fecha</i> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| La situación en Myanmar | | |
| Carta de fecha 15 de septiembre de 2006 del representante de los Estados Unidos de América (S/2006/742) | Celebración de una sesión en relación con el tema “La situación en Myanmar”, con el fin de que los miembros del Consejo recibieran información del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos sobre la situación en ese país y la evolución y los progresos de la misión de buenos oficios del Secretario General | 5526 ^a sesión 15 de septiembre de 2006 |

^a Todas las cartas estuvieron dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad.

Parte II

Investigación de controversias y determinación de los hechos

Nota

En el Artículo 34 de la Carta se establece que “el Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Sin embargo, el Artículo 34 no excluye la posibilidad de que otros órganos puedan realizar funciones de investigación ni limita la facultad general del Consejo de obtener información sobre los hechos relacionados con cualquier controversia o situación enviando al lugar una misión de determinación de los hechos.

En el período que se examina, el Consejo realizó e inició, o solicitó al Secretario General que realizara, diversas investigaciones y misiones de determinación de los hechos que se pueden considerar comprendidas en el ámbito del Artículo 34 o relacionadas con sus disposiciones. En la parte II, que contiene un panorama general de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 34 de la Carta, incluidos los casos en que el Consejo hizo suya la iniciativa del Secretario General de establecer órganos que tuvieran funciones de investigación y

determinación de los hechos²⁰ y los casos en que el Consejo solicitó al Secretario General que estableciera una comisión de investigación o enviara una misión de

²⁰ En el período que se examina, el Consejo hizo suya, en tres oportunidades, la iniciativa del Secretario General de establecer órganos que tuvieran funciones de investigación o determinación de los hechos. Con respecto a la situación entre el Iraq y Kuwait, el Consejo afirmó la carta de su Presidente, de 31 de marzo de 2004, en la que celebró la decisión del Secretario General de organizar una investigación independiente de alto nivel que examinara la administración y gestión del programa petróleo por alimentos y tomó nota de los detalles relativos a su organización y mandato (resolución 1538 (2004)). Con respecto a la situación en Timor-Leste, el Consejo acogió con satisfacción la iniciativa del Secretario General de pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se encargara de establecer una comisión especial independiente de investigación en respuesta a la solicitud formulada por el Gobierno de Timor-Leste (resolución 1690 (2006), párr. 6). Con respecto al tema del orden del día titulado “Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General”, el Consejo acogió con satisfacción y apoyó la intención del Secretario General de enviar una misión de evaluación técnica a Nepal a fin de proponer, tras celebrar estrechas consultas con las partes, un concepto plenamente desarrollado para las operaciones de las Naciones Unidas, incluida una misión política de las Naciones Unidas que prestara la asistencia solicitada (S/PRST/2006/49).

evaluación técnica²¹. En otro caso, el Consejo estableció una comisión internacional independiente de investigación con sede en el Líbano²².

Además de las misiones de investigación y determinación de los hechos mencionadas anteriormente, el Consejo siguió pidiendo al Secretario General que lo informara de las novedades que se

produjeran en relación con los asuntos de los que se ocupaba el Consejo. Por otra parte, en varios casos el Consejo envió misiones integradas por sus miembros a zonas de conflicto, en África Occidental²³, África Central²⁴, Haití²⁵, Etiopía y Eritrea²⁶, el Sudán y el Chad²⁷, la República Democrática del Congo²⁸, el Afganistán²⁹, Kosovo³⁰, Addis Abeba, Jartum, Accra, Abidján y Kinshasa³¹, y Timor-Leste³². Las misiones del Consejo no tenían encomendada expresamente una labor de investigación, pero sirvieron, entre otras cosas, para formarse una idea de la situación sobre el terreno.

Los dos estudios de casos que figuran a continuación ilustran las medidas adoptadas por el Consejo con respecto a la investigación y la determinación de los hechos. El primero, en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, se refiere a la iniciativa del Secretario General, apoyada por el Consejo de Seguridad, de establecer

²¹ En el período que se examina, el Consejo solicitó en tres oportunidades al Secretario General que iniciara o realizara funciones de investigación o determinación de los hechos. Con respecto a la situación en Côte d'Ivoire, en una declaración del Presidente de fecha 25 de mayo de 2004, el Consejo condenó las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire, incluidas las que se habían producido el 25 y 26 de marzo en Abidján, y pidió al Secretario General que estableciera una comisión internacional de investigación, atendiendo a la recomendación de la comisión de investigación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (S/PRST/2004/17). En relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera rápidamente una comisión internacional de investigación para que investigara de inmediato todas las denuncias de transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos cometidas en Darfur por todas las partes, constatará también si se habían producido o no actos de genocidio e identificara a los autores de tales transgresiones a fin de que los responsables rindieran cuentas de sus actos (resolución 1564 (2004)). Con respecto a la situación en Somalia, el Consejo pidió al Secretario General que enviara una misión técnica de evaluación a la sede de la Unión Africana y a Somalia a fin de que informara sobre la situación política y de seguridad imperante en Somalia y sobre la posibilidad de iniciar una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz después del despliegue de la Unión Africana (resolución 1744 (2007)).

²² Con respecto a la situación en el Oriente Medio, el Consejo decidió establecer una comisión internacional independiente de investigación con sede en el Líbano que ayudara a las autoridades de ese país a investigar todos los aspectos del asesinato del ex-Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri y a identificar a sus autores, patrocinadores y organizadores y a sus cómplices. Además, pidió al Secretario General que celebrara consultas con urgencia con el Gobierno del Líbano a fin de facilitar el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de conformidad con su mandato y atribuciones, y le pidió también que le informara sobre el particular y le notificara la fecha en que la Comisión comenzara a funcionar plenamente (resolución 1595 (2005)). Véase el caso 2.

²³ La misión del Consejo visitó África Occidental del 20 al 29 de junio de 2004. Para más detalles, véanse el mandato (S/2004/491) y el informe final (S/2004/525).

²⁴ Una misión del Consejo visitó África Central del 21 al 25 de noviembre de 2004. Para más detalles, véanse el mandato (S/2004/891) y el informe final (S/2004/934). Otra misión del Consejo visitó África Central del 4 al 11 de noviembre de 2005. Para más detalles, véanse el mandato (S/2005/682) y el informe final (S/2005/716).

²⁵ La misión del Consejo visitó Haití del 13 al 16 de abril de 2005. Para más detalles, véanse el mandato (S/2005/220) y el informe final (S/2005/302).

²⁶ La misión del Consejo visitó Etiopía y Eritrea del 6 al 9 de noviembre de 2005. Para más detalles, véanse el mandato (S/2005/694) y el informe final (S/2005/723).

²⁷ La misión del Consejo visitó el Sudán y el Chad del 4 al 10 de junio de 2006. Para más detalles, véanse el mandato (S/2006/341) y el informe final (S/2006/433).

²⁸ La misión del Consejo visitó la República Democrática del Congo del 10 al 12 de junio de 2006. Para más detalles, véanse el mandato (S/2006/344) y el informe final (S/2006/434).

²⁹ La misión del Consejo visitó el Afganistán del 11 al 16 de noviembre de 2006. Para más detalles, véanse el mandato (S/2006/875) y el informe final (S/2006/935).

³⁰ La misión del Consejo visitó Kosovo del 24 al 29 de abril de 2007. Para más detalles, véanse el mandato (S/2007/220) y el informe final (S/2007/256).

³¹ La misión del Consejo visitó África del 14 al 21 de junio de 2007. Para más detalles, véanse el mandato (S/2007/347) y el informe final (S/2007/421 y S/2007/421/Corr.1).

³² La misión del Consejo visitó Timor-Leste del 24 al 30 de noviembre de 2007. Para más detalles, véanse el mandato (S/2007/647) y el informe final (S/2007/711).

una comisión de investigación que investigara las denuncias de transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos cometidas en Darfur (Sudán). El segundo, en relación con la situación en el Oriente Medio, ofrece información detallada sobre el proceso de toma de decisiones que llevó al Consejo de Seguridad a establecer una comisión internacional de investigación del asesinato del ex-Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri.

Caso 1

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En una carta de fecha 10 de septiembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³³, los representantes de Australia, el Canadá y Nueva Zelandia expresaron preocupación acerca de la evolución de los acontecimientos en Darfur y recomendaron que el Consejo instara al Secretario General a que estableciera con carácter de urgencia una comisión independiente de expertos encargada de investigar las acusaciones de crímenes de guerra y de lesa humanidad, en particular la cuestión de la violencia sexual, y que presentara al Secretario General sus conclusiones sobre la base de las pruebas obtenidas.

En respuesta a esa solicitud, el Consejo se reunió el 18 de septiembre de 2004 para examinar los informes del Secretario General sobre el Sudán. En la resolución 1564 (2004), aprobada en esa sesión, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera rápidamente una comisión internacional de investigación para que investigara de inmediato todas las denuncias de transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos cometidas en Darfur por todas las partes, constatará también si se habían producido o no actos de genocidio e identificara a los autores de tales transgresiones a fin de que los responsables rindieran cuentas de sus actos, e hizo un llamamiento a todas las partes para que cooperaran plenamente con la comisión. De conformidad con la petición del Consejo, en una carta de fecha 4 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁴, el Secretario General lo informó de que había establecido la

Comisión Internacional de Investigación, que, entre otras cosas, investigaría las denuncias de transgresiones graves del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos cometidas en Darfur por todas las partes en el actual conflicto.

En su resolución 1574 (2004), de 19 de noviembre de 2004, el Consejo hizo un llamamiento a todas las partes para que cooperaran plenamente con la Comisión Internacional de Investigación que había establecido el Secretario General y había descrito en su carta de 4 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, cuyas conclusiones serían comunicadas al Consejo.

En una carta de fecha 31 de enero de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió el informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre Darfur³⁵. En el informe, la Comisión llegó a la conclusión, entre otras, de que el Gobierno del Sudán y las milicias Janjaweed eran responsables de toda una serie de transgresiones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. También recomendó la remisión de los crímenes cometidos en Darfur a la Corte Penal Internacional.

En respuesta a las recomendaciones formuladas en el informe, el Consejo se reunió el 31 de marzo de 2005 para examinar los informes del Secretario General sobre el Sudán³⁶. El Consejo aprobó la resolución 1593 (2005), en la que tomó nota del informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre las transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en Darfur y remitió la situación en Darfur desde el 1 de julio de 2002 al Fiscal de la Corte Penal Internacional.

Caso 2

La situación en el Oriente Medio

A raíz del atentado terrorista perpetrado con explosivos en Beirut el 14 de febrero de 2005, que causó la muerte del ex-Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, el Consejo, en una declaración del Presidente de fecha 15 de febrero de 2005³⁷, pidió al

³³ S/2004/739.

³⁴ S/2004/812.

³⁵ S/2005/60.

³⁶ Véase S/PV.5158. Para más detalles sobre la sesión, véase el cap. VIII, secc. 16.B.

³⁷ S/PRST/2005/4.

Secretario General que se mantuviera bien informado de la situación en el Líbano y diera cuenta con urgencia de las circunstancias, causas y consecuencias de ese acto terrorista.

En respuesta a esa solicitud, el Secretario General, en una carta de fecha 24 de marzo de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁸, transmitió el informe de la misión de determinación de los hechos en relación con las circunstancias, causas y consecuencias del asesinato del ex-Primer Ministro. La misión señaló que el proceso de investigación libanesa había tenido serios defectos y carecido tanto de la capacidad para llegar a una conclusión satisfactoria y fiable como del interés en hacerlo, y recomendó que se estableciera una comisión internacional independiente.

En una carta de fecha 29 de marzo de 2005 dirigida al Secretario General³⁹, el representante del Líbano declaró que su Gobierno aprobaba la decisión del Consejo de Seguridad relativa al establecimiento de una comisión internacional de investigación del asesinato del ex-Primer Ministro, y que estaba dispuesto a cooperar con ella en el marco de la soberanía del Líbano y de su ordenamiento jurídico.

En cartas idénticas de fecha 29 de marzo de 2005 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁰, el representante de la República Árabe Siria transmitió una carta del Gobierno de la República Árabe Siria, en la que se criticaban ciertos aspectos del informe pero al mismo tiempo se afirmaba que el país apoyaría la posición del Líbano en cualquier investigación de este hecho, dado su gran interés por preservar la soberanía, independencia y prosperidad del Líbano.

En su 5160ª sesión, celebrada el 7 de abril de 2005, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1595 (2005), en la que decidió establecer una comisión internacional independiente de investigación con sede en el Líbano que ayudara a las autoridades de ese país a investigar todos los aspectos de este acto terrorista y a identificar a sus autores, patrocinadores y organizadores y a sus cómplices.

En una carta de fecha 20 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴¹, el

Secretario General transmitió el informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación. La Comisión había llegado a la conclusión de que, sobre la base de las conclusiones de las investigaciones realizadas hasta la fecha por la Comisión y por las autoridades libanesas, de las pruebas y materiales documentales reunidos, y de las pistas investigadas, había una convergencia de pruebas de que elementos tanto del Líbano como de Siria habían estado involucrados en ese acto terrorista. También había llegado a la conclusión de que la investigación debía ser continuada por las autoridades judiciales y de seguridad libanesas competentes, las cuales habían demostrado durante la investigación que, con asistencia y apoyo internacionales, podían avanzar y, a veces, asumir la iniciativa con eficacia y profesionalidad.

En su 5297ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 2005, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1636 (2005), en la que, entre otras cosas, tomó nota con suma preocupación de que la Comisión había concluido que había pruebas convergentes que apuntaban a la participación de funcionarios tanto libaneses como sirios en ese acto terrorista. Exhortó a la República Árabe Siria a que cooperara plena e incondicionalmente con la Comisión e insistió en que no debía injerirse en los asuntos internos del Líbano.

Varios miembros del Consejo que hicieron uso de la palabra después de la votación dijeron que estaban enviando un mensaje de apoyo al pueblo del Líbano y a la Comisión, y que instaban a la República Árabe Siria a cooperar con la investigación⁴². Varios oradores advirtieron que el Consejo tomaría medidas en caso de que las autoridades sirias no cumplieran sus obligaciones⁴³. Los Estados Unidos dijeron que, con la resolución 1636 (2005), las Naciones Unidas estaban tomando una medida para pedir responsabilidades a la República Árabe Siria si continuaba negándose a cooperar con las investigaciones de la Comisión y para examinar otras medidas si era necesario⁴⁴. Muchos oradores también pusieron de relieve la importancia de llevar ante la justicia a los responsables de lo que

³⁸ S/2005/203.

³⁹ S/2005/208.

⁴⁰ S/2005/209.

⁴¹ S/2005/662.

⁴² S/PV.5297, pág. 3 (Francia); pág. 4 (Reino Unido); pág. 5 (Estados Unidos de América); pág. 8 (China); págs. 11 y 12 (Federación de Rusia, Argentina); y pág. 15 (República Unida de Tanzania).

⁴³ *Ibid.*, pág. 3 (Francia); pág. 4 (Reino Unido); pág. 5 (Estados Unidos de América); pág. 9 (Dinamarca); págs. 10 y 11 (Grecia, Filipinas); y pág. 14 (Japón).

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 5.

llamaron un “atroz crimen”⁴⁵. El representante de Benin declaró que, en su opinión, la resolución no tenía otro objetivo que dar a la Comisión los medios para encontrar todos los detalles acerca del ataque terrorista que el Consejo había condenado unánimemente a fin de llevar a sus autores ante la justicia para que prevaleciera la ley⁴⁶.

El representante del Líbano reiteró el agradecimiento de su país por el coherente trabajo de la Comisión y se manifestó convencido de que las medidas para identificar y castigar a los responsables del crimen y hacer justicia contribuirían mucho a la consolidación de la unidad nacional del Líbano, así como a la seguridad y la estabilidad del país y la región. Exhortó a todas las partes interesadas a cooperar de manera sincera y seria con la Comisión para que la justicia siguiera su curso⁴⁷.

El representante de la República Árabe Siria afirmó que la crítica fundamental que formulaba su país al informe de la Comisión era que en él se partía de la presunta culpabilidad del país respecto de ese crimen, y no de su presunta inocencia, y que en él no se buscaban los datos y las pruebas que podrían llevar al verdadero responsable. Afirmó también que todo el que hubiera seguido la cuestión tendría claro que la República Árabe Siria había cooperado plenamente en todo momento⁴⁸.

En una carta de fecha 13 de diciembre de 2005 dirigida al Secretario General⁴⁹, el representante del Líbano transmitió una carta del Primer Ministro del Líbano, en la que este solicitaba al Consejo que se creara un tribunal de carácter internacional para juzgar a los responsables del asesinato del ex-Primer Ministro y que se prorrogara el mandato de la Comisión Internacional Independiente de Investigación o se creara una comisión internacional independiente de investigación para investigar las tentativas de asesinato, los asesinatos y las explosiones que habían tenido lugar en el Líbano desde octubre de 2004.

En respuesta a esa solicitud, en su resolución 1644 (2005), de 15 de diciembre de 2005, el Consejo,

habiendo examinado atentamente el informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación, acusó recibo de la solicitud del Gobierno del Líbano de que las personas que finalmente fueran inculpadas de estar involucradas en el asesinato fueran procesadas por un tribunal de carácter internacional, y pidió al Secretario General que ayudara al Gobierno a determinar la naturaleza y el alcance de la asistencia internacional necesaria a ese respecto. Además, tomó nota con satisfacción de los progresos hechos en la investigación desde el último informe que le había presentado la Comisión, y observó con suma preocupación que la investigación, aunque todavía inconclusa, confirmaba sus conclusiones anteriores y que la Comisión seguía esperando que el Gobierno de la República Árabe Siria le prestara la cooperación plena e incondicional exigida en la resolución 1636 (2005).

El 29 de marzo de 2006, en su resolución 1664 (2006), el Consejo pidió al Secretario General que negociara con el Gobierno del Líbano un acuerdo para establecer un tribunal de carácter internacional basado en las más altas normas internacionales de justicia penal, y reconoció que la aprobación de la base jurídica y del marco del tribunal se haría sin perjuicio de la introducción gradual de sus distintos componentes y no predeterminaría la fecha en que podría empezar a funcionar, que dependería del avance de la investigación.

El representante del Líbano formuló una declaración después de aprobada la resolución en la que la acogió con agrado y declaró que el tribunal efectuaría el seguimiento de las conclusiones de la investigación del asesinato del ex-Primer Ministro y sus acompañantes⁵⁰.

A raíz de las negociaciones entre el Líbano y las Naciones Unidas, en su resolución 1757 (2007), de 30 de mayo de 2007, el Consejo decidió que las disposiciones del Acuerdo sobre el establecimiento de un Tribunal Especial para el Líbano entraran en vigor a más tardar el 10 de junio de 2007⁵¹.

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 3 (Francia); pág. 4 (Reino Unido); pág. 10 (Grecia); pág. 12 (Argentina); pág. 13 (Benin); y pág. 15 (República Unida de Tanzania).

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 13.

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁴⁸ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

⁴⁹ S/2005/783.

⁵⁰ S/PV.5401, pág. 2.

⁵¹ Para más información sobre el Tribunal Especial para el Líbano, véase el cap. V, parte I, secc. D.

Parte III

Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias

Nota

El Capítulo VI de la Carta contiene diversas disposiciones en virtud de las cuales el Consejo de Seguridad puede formular recomendaciones a las partes en una controversia o situación. De conformidad con el Artículo 33 2) de la Carta, el Consejo puede instar a las partes a que arreglen sus controversias por los medios que se disponen en el Artículo 33 1). De conformidad con el Artículo 36 1), el Consejo puede “recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados”. El Artículo 37 2) dispone que el Consejo puede “recomendar los términos de arreglo que considere apropiados” y el Artículo 38 dispone que puede hacer recomendaciones a las partes “a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico (de la controversia)”.

Como parte de sus esfuerzos encaminados al arreglo pacífico de las controversias en el marco del Capítulo VI de la Carta, el Consejo ha refrendado o apoyado en numerosas ocasiones acuerdos de paz concluidos entre las partes en un conflicto, o ha recomendado distintos métodos o procedimientos de arreglo, como las negociaciones bilaterales o multilaterales⁵², el arreglo político o el diálogo encaminado a lograr la reconciliación nacional⁵³, y medios democráticos como la celebración de

elecciones o el establecimiento de un gobierno representativo⁵⁴, y las actividades de consolidación de la paz, como los programas de desarme, desmovilización y reintegración para los excombatientes⁵⁵. En varias ocasiones, el Consejo ha formulado recomendaciones relativas a los buenos oficios, a los esfuerzos de mediación o reconciliación que debe llevar a cabo el Secretario General⁵⁶ o a los esfuerzos realizados por los Gobiernos de los países vecinos⁵⁷, los dirigentes regionales⁵⁸ o en virtud de arreglos regionales⁵⁹, expresando su apoyo y haciendo

⁵² Véase, por ejemplo, las siguientes decisiones del Consejo: en relación con la situación en Burundi, la resolución 1719 (2006); en relación con la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión, S/PRST/2007/30; en relación con la situación en Côte d'Ivoire, S/PRST/2007/8; en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, la resolución 1590 (2005) y S/PRST/2006/21; y en relación con la situación en Chipre, la resolución 1789 (2007).

⁵³ Véase, por ejemplo, en relación con la situación en el Chad y el Sudán, S/PRST/2006/19; en relación con la situación en Côte d'Ivoire, S/PRST/2004/17; en relación con la situación en Somalia, S/PRST/2004/3; en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, la resolución 1755 (2007); en relación con la situación relativa al Sáhara Occidental, la resolución 1541, (2004); en relación con la situación en Myanmar, S/PRST/2007/37; en relación con la situación en Timor-Leste, S/PRST/2007/33; y en relación con la situación en Georgia, la resolución 1752 (2007).

⁵⁴ Véase, por ejemplo, en relación con la situación en Burundi, la resolución 1577 (2004); en relación con la situación en Côte d'Ivoire, S/PRST/2005/58; en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, S/PRST/2006/36; en relación con la situación en Liberia, la resolución 1626 (2005); y en relación con la situación en Georgia, la resolución 1524 (2004).

⁵⁵ Véase, por ejemplo, en relación con la situación en Liberia, la resolución 1579 (2004); en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, la resolución 1755 (2007); y en relación con la situación en el Afganistán, la resolución 1589 (2005).

⁵⁶ Véase, por ejemplo, en relación con la situación en Burundi, la resolución 1606 (2005); en relación con la situación entre Eritrea y Etiopía, la resolución 1767 (2007); en relación con la situación en el Sáhara Occidental, la resolución 1754 (2007); y en relación con la situación en Georgia, la resolución 1752 (2007).

⁵⁷ Véase, por ejemplo, en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2004/45); y en relación con la situación en la región de los Grandes Lagos (S/PRST/2007/6).

⁵⁸ Véase, por ejemplo, en relación con la situación en Côte d'Ivoire, la resolución 1600 (2005).

⁵⁹ Véase el capítulo XII, parte III, para más detalles sobre la manera en que el Consejo de Seguridad ha alentado los esfuerzos realizados por los arreglos regionales en el arreglo pacífico de las controversias. Por ejemplo, en relación con la situación en Sierra Leona, en la resolución 1537 (2004), el Consejo encomió los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental encaminados a consolidar la paz en la subregión y alentó a los Presidentes de los Estados miembros de la Unión del Río Mano a que reanudaran el diálogo y reiteraran su compromiso de consolidar la paz y la seguridad regionales. En una declaración de la Presidencia de fecha 14 de julio de 2005, el Consejo observó complacido que la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo estaban

un llamamiento a las partes en un conflicto para que cooperen con esos esfuerzos.

Durante el período que se examina, el Consejo se ocupó de un número creciente de conflictos intraestatales caracterizados por la violencia interétnica y/o interreligiosa, el derrumbe de la autoridad central del Estado, la crisis humanitaria y las consecuencias regionales que amenazaban la estabilidad de los países vecinos. Por ejemplo, en relación con la situación en Somalia, en una declaración de la Presidencia de fecha 13 de julio de 2006⁶⁰, el Consejo acogió con beneplácito el acuerdo alcanzado en Jartum el 22 de junio de 2006 entre el Gobierno Federal de Transición y los tribunales islámicos. Destacó la importancia del diálogo entre las dos partes. En relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, en la resolución 1564 (2004), el Consejo instó al Gobierno del Sudán y a los grupos rebeldes, en particular al Movimiento por la Justicia e Igualdad y el Ejército/Movimiento de Liberación del Sudán, a que trabajaran de consuno bajo los auspicios de la Unión Africana para llegar a una solución política en las negociaciones celebradas en Abuja bajo la dirección del Presidente Obasanjo.

Al establecer los parámetros de un proceso de paz o un arreglo pacífico para lograr su objetivo y evitar una recaída en el conflicto, el Consejo formuló a menudo recomendaciones precisas. Por ejemplo, en relación con el tema titulado “La función de la sociedad civil en la prevención de conflictos y el arreglo pacífico de controversias”, actuando

dispuestas a incrementar su continuo apoyo al establecimiento de un gobierno central que funcionara en Somalia, incluido el posible despliegue de una misión de apoyo a la paz en el país (S/PRST/2005/32). En relación con la situación en Somalia, en una declaración de fecha 13 de julio de 2006, el Consejo elogió el constante empeño de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo para promover la paz y la estabilidad en Somalia y la región (S/PRST/2006/31). Con respecto a los temas relativos al Sudán, en la resolución 1706 (2006), el Consejo acogió complacido las gestiones de la Unión Africana para encontrar una solución a la crisis de Darfur, incluso mediante el éxito de las Conversaciones de Paz sobre el Conflicto de Darfur entre las Partes Sudanesas, dirigidas por la Unión Africana y celebradas en Abuja, en particular el marco acordado entre las partes para la solución del conflicto de Darfur (el Acuerdo de Paz de Darfur).

⁶⁰ S/PRST/2006/31.

explícitamente en virtud del Capítulo VI de la Carta, el Consejo subrayó la necesidad de contar con una estrategia amplia para la prevención de conflictos y el arreglo pacífico de controversias de conformidad con el Capítulo VI de la Carta⁶¹. De forma similar, en relación con el tema titulado “Fortalecimiento del derecho internacional: estado de derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo expresó su empeño en lograr el arreglo pacífico de las controversias y su apoyo activo al respecto, y reiteró su exhortación a los Estados Miembros para que arreglaran sus controversias por medios pacíficos como se disponía en el Capítulo VI de la Carta, incluso utilizando mecanismos regionales de prevención y la Corte Internacional de Justicia⁶².

En varias ocasiones, el Consejo, actuando sobre la base de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, envió las misiones del Consejo de Seguridad a las zonas de conflicto, entre otras cosas, a fin de expresar su respaldo a los esfuerzos para el arreglo pacífico de las controversias realizados ya fuese por los agentes locales o las organizaciones regionales y a fin de examinar la mejor forma de respaldar esos esfuerzos. Por ejemplo, en el mandato de su misión a África Central del 21 al 25 de noviembre de 2004, el Consejo afirmó que la misión haría “un llamamiento al conjunto de las partes en la Transición para que respeten el proceso del Acuerdo global e inclusivo firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002”⁶³. En el mandato de su misión al Sudán y al Chad del 4 al 10 de junio de 2006, el Consejo señaló que la misión se encargaría de “exhortar a las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur a que respeten sus compromisos y apliquen el Acuerdo sin tardanza, e instar a las partes que no hayan firmado el Acuerdo de Paz de Darfur a que lo firmen sin demora y a que no hagan nada que pueda obstaculizar su aplicación”⁶⁴. En el mandato de su misión a África del 14 al 21 de junio de 2007, el Consejo afirmó que uno de los objetivos de la misión sería “alentar al Gobierno del Sudán y a las partes signatarias a participar constructivamente en el proceso de paz de Darfur con miras a alcanzar una paz duradera en el Sudán, y en particular apoyar las próximas

⁶¹ S/PRST/2005/42.

⁶² S/PRST/2006/28.

⁶³ S/2004/891.

⁶⁴ S/2006/341.

conversaciones que deberán mantener los enviados especiales de las Naciones Unidas y de la Unión Africana sobre Darfur”⁶⁵. En el mandato de su misión a Timor-Leste del 24 al 30 de noviembre de 2007, el Consejo señaló que la misión se encargaría de “alentar al Gobierno, el Parlamento, los partidos políticos y el pueblo de Timor-Leste a que sigan colaborando, participando en el diálogo político y consolidando la paz, la democracia, el estado de derecho, la reforma del sector de la seguridad, el desarrollo social y económico sostenible y la reconciliación nacional en el país”⁶⁶.

Esta parte del capítulo presenta una sinopsis de la práctica del Consejo en relación con el arreglo pacífico de las controversias resaltando las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo durante el período que se examina. Dado que no siempre es posible determinar las disposiciones específicas de la Carta en la que se ha basado cada decisión del Consejo, la sinopsis procurará establecer las decisiones pertinentes en un orden sistemático, sin vincularlas a ningún Artículo de la Carta. Habida cuenta de que las decisiones del Consejo relativas a las misiones de investigación y de constatación de los hechos ya se examinan en la parte II del presente capítulo, estas no se incluirán aquí.

La práctica del Consejo de conformidad con el Capítulo VI de la Carta se describe a continuación en tres secciones. La sección A trata de las decisiones del Consejo sobre cuestiones generales y temáticas que se relacionan con las disposiciones del Capítulo VI. En particular, resume las decisiones del Consejo relativas a la prevención de los conflictos armados y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La sección B ilustra las diversas formas en que el Consejo, al ocuparse de situaciones concretas que estaba examinando, alentó y respaldó las iniciativas encaminadas al arreglo pacífico de las controversias. La sección C proporciona una sinopsis de las decisiones del Consejo, en el marco de sus iniciativas encaminadas al arreglo pacífico de las controversias, con la participación del Secretario General. La sección D ilustra brevemente las distintas formas en que el Consejo, al ocuparse de situaciones concretas que estaba examinando, alentó y respaldó las iniciativas de las organizaciones regionales encaminadas al arreglo pacífico de las controversias.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales y temáticas relativas al arreglo pacífico de las controversias

Esta sección proporciona una sinopsis de las decisiones del Consejo sobre cuestiones generales y temáticas relativas al arreglo pacífico de las controversias. En esas decisiones, el Consejo subrayó la importancia del Capítulo VI de la Carta en el sistema de las Naciones Unidas de seguridad colectiva y puso de relieve su compromiso de dar respuesta a la prevención y el resurgimiento de conflictos armados en todas las regiones del mundo. El Consejo también reconoció la importancia del arreglo de las controversias por medios pacíficos y de la promoción de las medidas preventivas necesarias en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Durante el período que se examina, la Comisión de Consolidación de la Paz fue establecida como órgano subsidiario del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, en virtud de las resoluciones aprobadas simultáneamente por ambos órganos el 20 de diciembre de 2005⁶⁷. El propósito principal de la Comisión de Consolidación de la Paz era agrupar a todas las entidades pertinentes para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias.

Protección de los civiles en los conflictos armados

En una declaración de la Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2004, el Consejo reconoció la importancia de un planteamiento amplio, coherente y orientado a la acción, incluida la planificación temprana, de la protección de los civiles en situaciones de conflicto armado. Hizo hincapié en la necesidad de adoptar una estrategia amplia para la prevención de los conflictos que abordara las causas fundamentales de los conflictos armados de una manera amplia con el fin de mejorar la protección de los civiles a largo plazo, en particular mediante la promoción del desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la reconciliación nacional, la buena gobernanza, la

⁶⁵ S/2007/347.

⁶⁶ S/2007/647.

⁶⁷ Resolución 1645 (2006) y resolución 60/180 de la Asamblea General. Véase también el capítulo V, parte I, secc. 9.

democracia, el estado de derecho y el respeto y la protección de los derechos humanos⁶⁸.

En la resolución 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, el Consejo exhortó a todas las partes interesadas a que se aseguraran de que en todos los procesos y acuerdos de paz y en toda la planificación para la recuperación y reconstrucción después de los conflictos se tuvieran en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños y se incluyeran medidas concretas para la protección de los civiles, con inclusión de la cesación de los ataques contra civiles; la facilitación de la prestación de asistencia humanitaria; la creación de condiciones conducentes al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos; la facilitación del pronto acceso a la educación y la capacitación; el restablecimiento del estado de derecho; y el fin de la impunidad.

Consolidación de la paz después de los conflictos

En una declaración de la Presidencia de fecha 26 de mayo de 2005, el Consejo reconoció que era fundamental dedicarse seriamente al proceso de consolidación de la paz a largo plazo en todas sus múltiples dimensiones, y que si se le prestaba suficiente apoyo a las actividades de consolidación de la paz se podía contribuir a evitar que los países recayeran en conflictos. Subrayó además la necesidad de asegurar la pronta aportación de recursos financieros suficientes para las prioridades de consolidación de la paz en todas las etapas del proceso de paz y la necesidad de que se hicieran inversiones financieras sostenidas en el proceso de consolidación de la paz durante el período de recuperación de mediano a largo plazo. El Consejo reconoció la importancia de que las actividades de consolidación de la paz se iniciaran rápidamente para atender a las necesidades inmediatas y alentó la creación de capacidades que se pudieran incorporar con rapidez⁶⁹.

En la resolución 1645 (2005), de 20 de diciembre de 2005, destacando la necesidad de aplicar un enfoque coordinado, coherente e integrado de la consolidación de la paz y la reconciliación después de los conflictos con el objeto de lograr una paz duradera, el Consejo reconoció la función decisiva de las Naciones Unidas en la prevención de los conflictos y la asistencia a las

partes en los conflictos con el propósito de poner fin a las hostilidades y emprender el camino de la recuperación, la reconstrucción y el desarrollo, así como en la movilización de una atención y una asistencia internacionales sostenidas.

La función del Consejo de Seguridad en las crisis humanitarias: los problemas, la experiencia adquirida y la labor futura

En una declaración de la Presidencia de fecha 12 de julio de 2005, el Consejo reiteró la importancia que atribuía a la promoción y el restablecimiento urgente de la justicia y el estado de derecho en las sociedades que salían de situaciones de conflicto para promover la reconciliación nacional, el desarrollo democrático y los derechos humanos. Reconoció que en los acuerdos de paz era importante poner fin a la impunidad y que ello podía contribuir a las iniciativas destinadas a superar los abusos pasados y lograr la reconciliación nacional para prevenir nuevos conflictos. El Consejo reconoció además que, en las sociedades que salían de situaciones de conflicto, el éxito de la consolidación de la paz dependía de que hubiera un enfoque integrado de la protección de los civiles, la promoción del estado de derecho y la justicia de transición, el desarme, la desmovilización, la repatriación, la reintegración y la rehabilitación de excombatientes, la reforma del sector de la seguridad y las reformas democráticas, económicas y sociales, y que la asunción de estos procesos como algo propio por los países interesados revestía importancia y merecía el respaldo de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones regionales⁷⁰.

Los niños y los conflictos armados

En la resolución 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, el Consejo pidió a todas las partes interesadas que se aseguraran de que la protección de los niños y de sus derechos y bienestar estuviera expresamente incorporada en los procesos y acuerdos de paz y en los programas de recuperación y reconstrucción después del conflicto, y su planificación.

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

En la resolución 1625 (2005), de 14 de septiembre de 2005, el Consejo expresó su determinación de aumentar la eficacia de las Naciones

⁶⁸ S/PRST/2004/46.

⁶⁹ S/PRST/2005/20.

⁷⁰ S/PRST/2005/30.

Unidas en la prevención de conflictos armados y de observar atentamente las situaciones que podían culminar en conflictos armados. El Consejo afirmó además su determinación de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para la prevención de conflictos, entre otras cosas, evaluando periódicamente la situación en las regiones que estuvieran en peligro de conflicto armado y alentando al Secretario General a que facilitara información al Consejo sobre esa situación, de conformidad con el Artículo 99 de la Carta.

La función de la sociedad civil en la prevención de conflictos y el arreglo pacífico de controversias

En una declaración de la Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2005, reconociendo la naturaleza compleja de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo subrayó la necesidad de contar con una estrategia amplia para la prevención de los conflictos y el arreglo pacífico de las controversias, con arreglo al Capítulo VI de la Carta⁷¹.

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la resolución 1631 (2005), de 17 de octubre de 2005, el Consejo reiteró la necesidad de estimular la cooperación regional, entre otras cosas mediante la participación de organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de controversias y de incluir, según procediera, disposiciones concretas en ese sentido en los mandatos de las operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz que autorizara en el futuro.

La mujer y la paz y la seguridad

En una declaración de la Presidencia de fecha 27 de octubre de 2005, el Consejo acogió con satisfacción las diversas iniciativas y medidas emprendidas por los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes que se centraban en apoyar e incrementar la participación de la mujer en las negociaciones de paz y en incorporar las perspectivas de género en los acuerdos de paz. El Consejo reconoció y acogió con satisfacción los papeles

⁷¹ S/PRST/2005/42.

desempeñados, y las contribuciones hechas por mujeres en tanto que mediadoras, educadoras, constructoras de la paz, consolidadoras de la paz y abogadas de la paz, así como su contribución activa a las actividades de reconciliación y a los procesos de desarme, desmovilización y reintegración⁷².

En una declaración de la Presidencia de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo instó a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales y subregionales y al sistema de las Naciones Unidas a que promovieran la participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones en todos los procesos de paz y en la reconstrucción de las sociedades con posterioridad a los conflictos, como elemento esencial de todos los esfuerzos encaminados al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad sostenibles⁷³.

Fortalecimiento del derecho internacional: estado de derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En una declaración de la Presidencia con fecha 22 de junio de 2006, el Consejo observó que estaba empeñado en lograr el arreglo pacífico de las controversias y lo apoyaba activamente, y reiteró su exhortación a los Estados Miembros para que arreglaran sus controversias por medios pacíficos como se disponía en el Capítulo VI de la Carta, incluso utilizando mecanismos regionales de prevención y la Corte Internacional de Justicia. Destacó además la importante función que desempeñaba en el arreglo de controversias entre Estados la Corte, que es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas⁷⁴.

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: papel del Consejo de Seguridad en el apoyo a la reforma del sector de la seguridad

En una declaración de la Presidencia de fecha 20 de febrero de 2007, el Consejo destacó que la reforma del sector de la seguridad en las situaciones posteriores a los conflictos era fundamental para consolidar la paz y la estabilidad, promover la reducción de la pobreza, el estado de derecho y la gobernanza, ampliar la autoridad legítima del Estado y evitar que los países

⁷² S/PRST/2005/52.

⁷³ S/PRST/2007/40.

⁷⁴ S/PRST/2006/28.

volvieron a caer en conflictos. En ese sentido, para sentar las bases de la paz y el desarrollo duradero era igualmente necesario que hubiera un sector de la seguridad profesional, eficaz y responsable de sus actos y sectores accesibles e imparciales de la justicia y la aplicación de la ley⁷⁵.

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

En una declaración de la Presidencia de fecha 13 de abril de 2007, el Consejo apoyó los esfuerzos por promover el diálogo nacional, la reconciliación y una amplia participación política a fin de garantizar la unidad, la paz, la seguridad y la estabilidad en el Iraq⁷⁶.

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En una declaración de la Presidencia de fecha 28 de agosto de 2007, el Consejo, teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, le incumbía la responsabilidad primordial respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, reconoció la importancia de resolver las controversias por medios pacíficos y promover las medidas preventivas necesarias en respuesta a las amenazas para la paz y la seguridad internacionales⁷⁷.

El papel de las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En una declaración de la Presidencia de fecha 6 de noviembre de 2007, el Consejo alentó la cooperación regional, incluso mediante la participación de las organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de las controversias, y expresó la intención de mantener estrechas consultas con estas organizaciones, siempre que fuera oportuno, sobre su función en las futuras operaciones de mantenimiento de la paz, así como en las misiones políticas e integradas autorizadas por el Consejo⁷⁸.

B. Recomendaciones relativas a términos, métodos o procedimientos de arreglo

Esta sección proporciona una sinopsis de la práctica del Consejo encaminada al arreglo pacífico de las controversias en virtud del Capítulo VI de la Carta. Describe las decisiones, en el contexto regional, por tema del orden del día y en el orden cronológico en el que el Consejo solicitó o exhortó a las partes a que arreglaran sus controversias por medios pacíficos; recomendó procedimientos o métodos de arreglo; o propuso o refrendó, acogió o apoyó términos de arreglo. Si bien las decisiones pertinentes se presentan por tema del orden del día, cabe señalar que, durante el período que se examina, el Consejo ha demostrado cada vez más en sus decisiones un enfoque regional a la solución de los conflictos.

África

La situación en Burundi

En tres resoluciones, relativas a la situación en Burundi, el Consejo, reafirmando su pleno apoyo al proceso del Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, firmado en Arusha (República Unida de Tanzania) el 28 de agosto de 2000, hizo un llamamiento a todas las partes en Burundi para que cumplieran íntegramente sus obligaciones y les aseguró su determinación de apoyar lo que hicieran con tal fin⁷⁹.

En la resolución 1577 (2004), de 1 de diciembre de 2004, el Consejo acogió con satisfacción el acuerdo firmado en Pretoria por las partes en Burundi el 6 de agosto de 2004 y la posterior aprobación por el Parlamento de una Constitución provisional, el 20 de octubre de 2004. Alentó a todas las partes a que continuaran su diálogo en un espíritu de avenencia, en particular durante la campaña destinada a explicar la Constitución provisional y elaborar un código electoral, con miras a lograr una solución política duradera. Por último, recordó que no existía alternativa alguna a la celebración de elecciones conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Arusha, e instó a las autoridades de transición a llevar a su término el proceso electoral que había de tener lugar para el 22 de abril de 2005.

⁷⁵ S/PRST/2007/3.

⁷⁶ S/PRST/2007/11.

⁷⁷ S/PRST/2007/31.

⁷⁸ S/PRST/2007/42.

⁷⁹ Resoluciones 1545 (2004), 1577 (2004) y 1602 (2005).

En una declaración de la Presidencia de fecha 14 de marzo de 2005, el Consejo pidió a todos los burundianos que continuaran comprometidos en el proceso de reconciliación nacional, dado que aún restaban escollos que superar. En ese marco, invitó en particular a los dirigentes políticos del país a trabajar en conjunto con el objetivo común de celebrar lo más rápidamente posible elecciones locales y nacionales libres y limpias⁸⁰.

En una declaración de la Presidencia de fecha 23 de mayo de 2005, el Consejo tomó nota con satisfacción de la declaración firmada el 15 de mayo de 2005 en Dar es Salam (República Unida de Tanzania) por el Presidente de Burundi y el jefe del grupo rebelde Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación (Palipehutu-FNL). Compartió además la opinión según la cual la declaración era una primera etapa de la integración rápida, de forma negociada, en el proceso de transición en curso en Burundi⁸¹.

En la resolución 1602 (2005) de 31 de mayo de 2005, el Consejo instó a todas las partes de Burundi a que redoblaran sus esfuerzos a fin de que la transición culminara con éxito y se llegara a la reconciliación nacional y la estabilidad del país a más largo plazo y, en particular, a que se abstuvieran de todo acto que pudiera redundar en perjuicio de la cohesión del proceso del Acuerdo de Arusha.

En una declaración de la Presidencia de fecha 23 de marzo de 2006, al tiempo que expresó su profunda preocupación por la persistencia de la violencia perpetrada por las Fuerzas Nacionales de Liberación y los combates entre ellos y el ejército de Burundi, el Consejo exhortó al Gobierno de Burundi y a las FNL a que aprovecharan esas negociaciones para establecer la paz en todo el país⁸².

En la resolución 1692 (2006), de 30 de junio de 2006, el Consejo acogió con beneplácito las negociaciones que estaban manteniendo las autoridades de Burundi con el Palipehutu-FNL, que habían contado con la facilitación de Sudáfrica y la Iniciativa de Paz Regional para Burundi, y aguardaba con interés la pronta conclusión de un acuerdo amplio de cesación del fuego.

En la resolución 1719 (2006), de 25 de octubre de 2006, el Consejo acogió con satisfacción que el 7 de septiembre de 2006 el Gobierno de Burundi y el Palipehutu-FNL firmaran en Dar es Salam el Acuerdo Amplio de Cesación del Fuego. Habida cuenta de ese hecho, exhortó a las autoridades y a todos los agentes políticos de Burundi a que perseveraran en su diálogo para lograr la estabilidad y la reconciliación nacional y a que promovieran la armonía social en su país, y subrayó la importancia de que se completaran de manera satisfactoria las reformas previstas en el Acuerdo Relativo a la Paz y la Reconciliación en Burundi, firmado en Arusha el 28 de agosto de 2000, el Acuerdo Global de Cesación del Fuego firmado en Dar es Salam el 16 de noviembre de 2003 y el Acuerdo Amplio de Cesación del Fuego firmado en Dar es Salam el 7 de septiembre de 2006.

La situación en la República Centroafricana

En una declaración de la Presidencia de fecha 28 de octubre de 2004, el Consejo, expresando su preocupación por las consecuencias que entrañaban para la República Centroafricana las crisis en la subregión, acogió con satisfacción la iniciativa del Secretario General de pedir a la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana que evaluara las repercusiones que pudieran tener los acontecimientos en los países vecinos en la situación en la República Centroafricana, y viceversa⁸³.

La situación en el Chad y el Sudán

En una declaración de la Presidencia de fecha 25 de abril de 2006, relativa a la situación en el Chad y el Sudán, el Consejo, expresando su profunda preocupación por la situación política y de seguridad y la inestabilidad en la frontera entre el Chad y el Sudán, así como por la posibilidad de que tales crisis se extendieran a los países vecinos y a la región en su conjunto, hizo un llamamiento en favor del diálogo político y una solución negociada ante la persistente situación de crisis en el territorio del Chad. Además, instó a los Gobiernos de ambos países a que cumplieran las obligaciones que les incumbían en virtud del Acuerdo de Trípoli de 8 de febrero de 2006 y comenzaran a aplicar, con carácter urgente, las medidas

⁸⁰ S/PRST/2005/13.

⁸¹ S/PRST/2005/19.

⁸² S/PRST/2006/12.

⁸³ S/PRST/2004/39.

de fomento de la confianza que habían acordado voluntariamente⁸⁴.

En una declaración de la Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2006, el Consejo destacó que una solución pacífica del conflicto en Darfur, de conformidad con el Acuerdo de Paz de Darfur y las resoluciones pertinentes del Consejo, contribuiría a restablecer la seguridad y la estabilidad en la región, en particular en el Chad y en la República Centroafricana. El Consejo expresó su preocupación por la persistencia de la tensión entre el Chad y el Sudán e instó a los dos Estados a que cumplieran plenamente las obligaciones de respetar y garantizar la seguridad de su frontera común que asumieron en el Acuerdo de Trípoli, de 8 de febrero de 2006, y en acuerdos posteriores formalizados entre ellos⁸⁵.

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

En una declaración de la Presidencia de fecha 27 de agosto de 2007, relativa a la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión, el Consejo acogió con satisfacción la firma el 13 de agosto de 2007 en Yamena del Acuerdo Político para el reforzamiento del proceso democrático en el Chad. El Consejo alentó a las autoridades e instancias políticas en el Chad y en la República Centroafricana a que prosiguieran sus intentos de entablar un diálogo nacional en un talante de respeto al marco constitucional⁸⁶.

En la resolución 1778 (2007), de 25 de septiembre de 2007, el Consejo, recordando el Acuerdo de Trípoli, de 8 de febrero de 2006, y los demás acuerdos bilaterales y multilaterales entre los Gobiernos del Sudán, el Chad y la República Centroafricana, subrayó, entre otras cosas, que una solución adecuada de la cuestión de Darfur y una mejora de las relaciones entre el Sudán, el Chad y la República Centroafricana contribuirían a lograr la paz y la estabilidad a largo plazo en la región. El Consejo acogió con beneplácito la firma, el 13 de agosto de 2007 en Yamena, del Acuerdo Político para el reforzamiento del proceso democrático en el Chad.

También en la resolución 1778 (2007), el Consejo alentó a los Gobiernos del Sudán, el Chad y la

República Centroafricana a que velaran por que su territorio no fuera utilizado para atentar contra la soberanía de los demás, y a que cooperaran activamente para aplicar el Acuerdo de Trípoli y otros acuerdos destinados a garantizar la seguridad a lo largo de sus fronteras comunes. El Consejo alentó a las autoridades y los agentes políticos en el Chad y la República Centroafricana a que prosiguieran sus iniciativas de diálogo nacional, respetando el marco constitucional.

La situación en Côte d'Ivoire

Tras la presentación, el 6 de enero de 2004, del informe del Secretario General sobre la labor de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire para facilitar la paz y la estabilidad en el país, el Consejo, en su resolución 1527 (2004), de 4 de febrero de 2004, reafirmó su respaldo del acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis (Francia), el 23 de enero de 2003⁸⁷. El Consejo subrayó la importancia de poner en práctica en forma completa e incondicional las medidas previstas en el Acuerdo de Linas-Marcoussis y tomó nota con satisfacción de los avances en ese sentido. El Consejo instó a los signatarios del Acuerdo de Linas-Marcoussis a que cumplieran rápidamente las obligaciones que les incumbían en virtud de ese Acuerdo.

En una declaración de la Presidencia de fecha 30 de abril de 2004, el Consejo, recordando que todas las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire se habían comprometido a cumplir plenamente y sin condiciones el Acuerdo de Linas-Marcoussis, decidió, sobre la base de ese compromiso, desplegar la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) para apoyar el proceso de solución pacífica de la crisis. También se declaró dispuesto a considerar nuevas medidas para alentar la plena aplicación del Acuerdo y promover el proceso de reconciliación nacional en Côte d'Ivoire⁸⁸.

Con respecto al proceso de paz definido en el Acuerdo de Linas-Marcoussis, en una declaración de la Presidencia de fecha 25 de mayo de 2004, el Consejo,

⁸⁴ S/PRST/2006/19.

⁸⁵ S/PRST/2006/53.

⁸⁶ S/PRST/2007/30.

⁸⁷ El Acuerdo de Linas-Marcoussis dispuso la creación de un Gobierno de Reconciliación Nacional, encargado de preparar un calendario electoral, reestructurar las fuerzas de defensa y de seguridad y organizar el desarme de todos los grupos armados (véase S/2003/99).

⁸⁸ S/PRST/2004/12.

destacando la importancia de lograr que todas las partes de Côte d'Ivoire participaran plenamente en el Gobierno de Reconciliación Nacional, exhortó a todas las partes de Côte d'Ivoire a que aplicaran fielmente todas las disposiciones del Acuerdo, incluidas las relativas a la composición y el funcionamiento del Gobierno de Reconciliación Nacional. Asimismo, las exhortó a que reanudaran de inmediato el diálogo político con miras a garantizar el funcionamiento efectivo del Gobierno de Reconciliación Nacional⁸⁹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 5 de agosto de 2004, el Consejo acogió con satisfacción el espíritu de diálogo y de responsabilidad demostrado por el Presidente Laurent Gbagbo y todas las partes de Côte d'Ivoire, quienes habían dado claras muestras de su voluntad de llevar a término el proceso político en dicho país. El Consejo acogió con satisfacción las medidas concretas acordadas por los signatarios del Acuerdo de Accra III con miras a facilitar la aplicación plena e íntegra del Acuerdo de Linas-Marcoussis. Exhortó además a las partes a que observaran rigurosamente los plazos que se habían fijado, en particular para solucionar el tema de las condiciones exigidas para presentarse a la Presidencia de la República y para comenzar el desarme, de conformidad con el Acuerdo de Linas-Marcoussis, de todos los grupos paramilitares y milicias y dispersar a los grupos de jóvenes que perturbaban el orden. El Consejo exhortó a todas las partes a que cumplieran de buena fe, sin demoras ni condiciones, las obligaciones que habían asumido al firmar el Acuerdo de Accra III⁹⁰.

En una declaración de la Presidencia de fecha 6 de julio de 2005, el Consejo exigió que todas las partes signatarias del Acuerdo de Accra III y todas las partes interesadas de Côte d'Ivoire aplicaran plenamente y sin demora todos los compromisos adquiridos con la Mediación de la Unión Africana y que respetaran escrupulosamente el calendario acordado en Pretoria el 29 de junio de 2005⁹¹.

Tras la firma por las partes de Côte d'Ivoire, el 6 de abril de 2005, del Acuerdo de Pretoria⁹², el Consejo,

en una declaración de la Presidencia de fecha 6 de julio de 2005, tomó nota con interés de la Declaración sobre la aplicación del Acuerdo de Pretoria sobre el Proceso de Paz en Côte d'Ivoire, firmado en Pretoria el 29 de junio de 2005 bajo los auspicios del Presidente Thabo Mbeki, mediador de la Unión Africana⁹³.

En la resolución 1600 (2005), de 4 de mayo de 2005, el Consejo acogió con beneplácito la firma del Acuerdo de Pretoria y encomió al Presidente Thabo Mbeki por el papel esencial que había desempeñado, en nombre de la Unión Africana, para restablecer la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, y reafirmó su pleno apoyo a sus gestiones de mediación. El Consejo exhortó a todas las partes a ejecutar plenamente el Acuerdo de Pretoria y les recordó que en ese Acuerdo habían decidido remitir al mediador toda diferencia que surgiera en la interpretación de cualquier parte del Acuerdo.

En la resolución 1603 (2005), de 3 de junio de 2005, el Consejo hizo suyo el Acuerdo de Pretoria y exigió que todos sus signatarios y todas las partes de Côte d'Ivoire a los que concerniera lo aplicaran plenamente y sin dilación.

En una declaración de la Presidencia de fecha 30 de noviembre de 2005, el Consejo afirmó que el pronto nombramiento de un Primer Ministro de Côte d'Ivoire sería decisivo para relanzar el proceso de paz que condujera a la celebración de elecciones libres, abiertas, imparciales y transparentes a más tardar el 31 de octubre de 2006. También afirmó que la hoja de ruta establecida por el Grupo Internacional de Trabajo en su primera reunión, celebrada en Abidján el 8 de noviembre de 2005, debía aplicarse cabalmente⁹⁴.

En una declaración de la Presidencia de fecha 19 de enero de 2006, el Consejo exhortó encarecidamente a todas las partes de Côte d'Ivoire a que cooperaran con el Primer Ministro, el Grupo Internacional de Trabajo, el Grupo de Mediación, el Representante Especial del Secretario General y el Alto Representante para las elecciones en la aplicación de la hoja de ruta⁹⁵.

Tras varias rondas de reuniones entre los dirigentes rebeldes y políticos de Côte d'Ivoire

⁸⁹ S/PRST/2004/17.

⁹⁰ S/PRST/2004/29.

⁹¹ S/PRST/2004/28.

⁹² El Acuerdo de Pretoria sobre el Proceso de Paz en Côte d'Ivoire dispuso la aplicación ulterior del Acuerdo de Linas-Marcoussis y los Acuerdos de Accra II y Accra III (véase S/2005/270). El Consejo de Seguridad acogió con beneplácito y respaldó el Acuerdo de Pretoria en otras

dos resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta (resoluciones 1600 (2005) y 1603 (2005)).

⁹³ S/PRST/2005/28.

⁹⁴ S/PRST/2005/58.

⁹⁵ S/PRST/2006/2.

celebradas en Yamusukro el 28 de febrero y el 5 de julio de 2006, y en Abidján el 8 de abril de 2006, el Consejo, en varias decisiones posteriores, exhortó a los dirigentes políticos de Côte d'Ivoire a que cumplieran todos sus compromisos, en particular los contraídos en Yamusukro el 28 de febrero de 2006, y a que aplicaran sin demora la hoja de ruta, de buena fe y con espíritu de confianza, con miras a organizar elecciones libres, justas, abiertas y transparentes a más tardar el 31 de octubre de 2006⁹⁶.

En una declaración de la Presidencia de fecha 7 de agosto de 2006, el Consejo afirmó su adhesión a la aplicación del proceso de paz y de la hoja de ruta. El Consejo acogió con satisfacción las iniciativas del Primer Ministro, Sr. Charles Konan Banny, y el diálogo que se había entablado entre el Presidente, el Primer Ministro y todas las demás partes de Côte d'Ivoire⁹⁷.

En la resolución 1739 (2007), de 10 de enero de 2007, el Consejo decidió que la ONUCI, entre otras cosas, tendría el mandato siguiente: observar y vigilar el cumplimiento de la declaración conjunta de cesación de las hostilidades de 6 de abril de 2005 y del acuerdo amplio de cesación del fuego de 3 de mayo de 2003; prevenir, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que estuviera desplegada, todo acto hostil e investigar las violaciones de la cesación del fuego; y promover el proceso de paz, como se señalaba en la resolución 1721 (2006), en todo el territorio de Côte d'Ivoire mediante el servicio de información pública de la misión, en particular su servicio de radiodifusión ONUCI FM.

En una declaración de la Presidencia de fecha 28 de marzo de 2007, el Consejo acogió con satisfacción el acuerdo firmado en Uagadugú el 4 de marzo de 2007 por el Presidente Laurent Gbagbo y el Sr. Guillaume Soro⁹⁸. Subrayó que el Acuerdo de Uagadugú sentaba una base firme para lograr una solución global y totalmente incluyente de la crisis en Côte d'Ivoire mediante la organización de elecciones fiables. El Consejo aprobó el Acuerdo y exhortó a las partes de

Côte d'Ivoire a que lo aplicaran cabalmente, de buena fe y en un plazo previsto⁹⁹.

En la resolución 1782 (2007), de 29 de octubre de 2007, al tiempo que acogió con beneplácito las medidas iniciales previstas para aplicar el Acuerdo Político de Uagadugú, el Consejo recordó su solicitud a las partes de Côte d'Ivoire de que cumplieran plenamente y de buena fe los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo, y las instó a que adoptaran sin dilación las medidas concretas que fueran necesarias para lograr avances, en particular en la identificación e inscripción de los electores, el desarme y la disolución de las milicias, el programa de desarme, desmovilización y reintegración, la unificación y reestructuración de las fuerzas de defensa y seguridad y el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el país.

La situación relativa a la República Democrática del Congo

En las declaraciones de la Presidencia de fecha 7 de junio y 22 de junio de 2004 sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo¹⁰⁰, el Consejo instó a todas las partes representadas en el Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que mantuvieran su plena dedicación al proceso de paz del Acuerdo Global e Inclusivo sobre la Transición en la República Democrática del Congo, y se abstuvieran de cualquier acción que pudiera poner en peligro la unidad del Gobierno de transición. En la declaración de 7 de junio de 2004, el Consejo también instó al Gobierno de Rwanda, habida cuenta de su relación anterior con la Coalición Congoleña para la Democracia-Goma, y a todos los demás Estados vecinos, a que hicieran todo lo que estuviera en su mano para apoyar el proceso de paz y ayudar a lograr una solución pacífica de la crisis, absteniéndose al mismo tiempo de cualquier acción o declaración que pudiera afectar negativamente a la situación en la República Democrática del Congo.

En la resolución 1565 (2004), de 1 de octubre de 2004, el Consejo, celebrando los esfuerzos realizados por el Gobierno de Unidad Nacional y Transición para la aplicación del Acuerdo Global e Inclusivo, instó a todas las partes congoleñas a que cumplieran sus compromisos a ese respecto, en particular para que

⁹⁶ S/PRST/2006/14, S/PRST/2006/20 y S/PRST/2006/32.

⁹⁷ S/PRST/2006/37.

⁹⁸ El Acuerdo Político de Uagadugú previó acelerar las operaciones de identificación para las elecciones, nuevos progresos en materia de desarme, desmovilización y reintegración de los excombatientes, y el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el territorio de Côte d'Ivoire (véase S/2007/144).

⁹⁹ S/PRST/2007/8.

¹⁰⁰ S/PRST/2004/19 y S/PRST/2004/21.

pudieran celebrarse elecciones libres, limpias y pacíficas en el plazo acordado.

En una declaración de la Presidencia de fecha 7 de diciembre de 2004, a raíz de múltiples informes de operaciones militares realizadas por el ejército rwandés en la parte oriental de la República Democrática del Congo, el Consejo pidió a los Gobiernos de la República Democrática del Congo, Burundi, Rwanda y Uganda que se comprometieran a utilizar plenamente los mecanismos multilaterales que habían convenido establecer, incluso el Mecanismo Conjunto de Verificación y la Comisión Tripartita, para la solución pacífica de sus diferencias. El Consejo también acogió con satisfacción el plan establecido por las autoridades congoleñas, con el apoyo de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, que tenía como objetivo acelerar el desarme y la desmovilización de los grupos armados extranjeros¹⁰¹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 12 de abril de 2005, el Consejo, acogiendo con satisfacción la declaración dada a conocer por las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR), en la que condenaban el genocidio de 1994 y se comprometían a renunciar al uso de la fuerza y poner fin a todas las operaciones ofensivas contra Rwanda, estimó que esta declaración ofrecía una oportunidad importante para avanzar hacia la paz en la República Democrática del Congo, la reconciliación nacional en Rwanda y la plena normalización de las relaciones entre los dos países¹⁰².

En una declaración de la Presidencia de fecha 29 de junio de 2005, el Consejo, subrayando la importancia de las elecciones para garantizar a largo plazo el restablecimiento de la paz y la estabilidad, la reconciliación nacional y la institución del estado de derecho en la República Democrática del Congo, invitó a los congoleños a que se movilizaran pacíficamente para llevar a buen puerto ese proceso. También instó a los candidatos y a los partidos políticos a que se abstuvieran de realizar cualquier acción que pudiera perturbar el proceso¹⁰³.

En la resolución 1621 (2005), de 6 de septiembre de 2005, el Consejo pidió a las instituciones de transición y a todos los congoleños que aseguraran que se celebraran elecciones libres, limpias y pacíficas y se

respetara escrupulosamente el calendario electoral establecido por la Comisión Electoral Independiente.

En una declaración de la Presidencia de fecha 3 de agosto de 2006, el Consejo hizo un llamamiento a todos los actores políticos en la República Democrática del Congo para que siguieran tratando de que el proceso electoral se llevara a cabo de manera libre, transparente y pacífica, de conformidad con el calendario convenido¹⁰⁴.

En una declaración de la Presidencia de fecha 22 de septiembre de 2006, el Consejo, condenando los enfrentamientos violentos registrados entre las fuerzas de seguridad leales al Presidente Joseph Kabila y al Vicepresidente Jean-Pierre Bemba, exhortó a todos los partidos políticos y al Presidente y al Vicepresidente a que reafirmaran su compromiso en favor del proceso de paz y trabajaran en el marco que habían convenido en establecer para la celebración de las elecciones como un medio para resolver de manera pacífica las diferencias políticas. El Consejo acogió con satisfacción su primera reunión como un primer paso en esa dirección y les animó a seguir buscando un arreglo pacífico de sus diferencias¹⁰⁵.

Tras las elecciones, en una declaración de la Presidencia de fecha 7 de noviembre de 2006, el Consejo atribuyó una gran importancia a la firma por representantes de los dos candidatos en la segunda vuelta de una declaración de intenciones para después de las elecciones y subrayó que las divergencias políticas solo debían solventarse por medios pacíficos¹⁰⁶.

En una declaración de la Presidencia de fecha 3 de abril de 2007, deplorando los actos de violencia que se produjeron entre las fuerzas de seguridad congoleñas y los guardias de seguridad del Senador Jean-Pierre Bemba después de las elecciones presidenciales, el Consejo lamentó que se recurriera a la violencia, y no al diálogo, para resolver las controversias e instó a todas las partes interesadas congoleñas a buscar una solución negociada a sus diferencias dentro del marco constitucional y la legislación. Hizo un llamamiento al Gobierno para que respetara el espacio y la función que la Constitución otorgaba a los partidos con el fin de asegurar su participación efectiva en el debate político nacional, y

¹⁰¹ S/PRST/2004/45.

¹⁰² S/PRST/2005/15.

¹⁰³ S/PRST/2005/27.

¹⁰⁴ S/PRST/2006/36.

¹⁰⁵ S/PRST/2006/40.

¹⁰⁶ S/PRST/2006/44.

alentó a todos los partidos a que siguieran implicándose en el proceso político¹⁰⁷.

La situación entre Eritrea y Etiopía

En varias resoluciones relativas a la situación entre Eritrea y Etiopía¹⁰⁸, el Consejo destacó su compromiso inquebrantable con el proceso de paz, en particular a través del papel que desempeñaba la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, y en que se aplicara en forma cabal y rápida el Acuerdo General de Paz firmado en Argel por los Gobiernos de ambos países, el 12 de diciembre de 2000, y el anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades, firmado el 18 de junio de 2000, y la decisión de delimitación adoptada por la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía el 13 de abril de 2002, aceptada por las partes con carácter definitivo y obligatorio de conformidad con los Acuerdos de Argel. Al tiempo que destacó que incumbía a Etiopía y Eritrea la responsabilidad primordial de la aplicación de los Acuerdos de Argel y de la decisión de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía, el Consejo hizo un llamamiento a las partes para que dieran muestras de liderazgo político a fin de lograr la plena normalización de sus relaciones, incluso mediante un diálogo político para la adopción de nuevas medidas de fomento de la confianza¹⁰⁹, y consolidaran los progresos logrados hasta ese momento aprovechando plenamente la estructura que existía en la Comisión¹¹⁰. Hizo además un llamamiento a Eritrea para que entablara el diálogo y la cooperación con el Enviado Especial¹¹¹.

En la resolución 1640 (2005), de 23 de noviembre de 2005, el Consejo, observando con profunda preocupación la elevada concentración de tropas de ambos lados de la zona de seguridad temporal, hizo un llamamiento a Eritrea y Etiopía para que colaboraran sin condiciones previas a fin de salir del estancamiento por medios diplomáticos.

En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de febrero de 2006, el Consejo acogió complacido la celebración con éxito de la reunión de los Testigos del

Acuerdo de Argel, de 12 de diciembre de 2000, celebrada el 22 de febrero de 2006 en Nueva York, así como sus esfuerzos por resolver el estancamiento a que se había llegado en la situación entre Eritrea y Etiopía, a fin de promover la estabilidad entre las partes y echar los cimientos de una paz duradera en la región¹¹².

En la resolución 1767 (2007), de 30 de julio de 2007, el Consejo exhortó a las partes a que mantuvieran su pleno compromiso con el Acuerdo de Cese de las Hostilidades de 18 de junio de 2000.

En una declaración de la Presidencia de fecha 13 de noviembre de 2007, el Consejo subrayó la importancia que revestía el compromiso de Etiopía y Eritrea de sentar las bases para una paz sostenible en la región y, consciente de las responsabilidades que incumbían a las Naciones Unidas en virtud de los Acuerdos de Argel, siguió decidido a alentar y ayudar a ambos países a alcanzar ese objetivo. Instó a las partes a que tomaran medidas concretas para aplicar de forma inmediata e incondicional la decisión sobre la delimitación de la Comisión de Límites, teniendo en cuenta los compromisos de las partes respecto de la zona de seguridad temporal expresados en la reunión celebrada por la Comisión los días 6 y 7 de septiembre de 2007, y a que cumplieran plenamente lo dispuesto en los Acuerdos de Argel y en anteriores resoluciones del Consejo y declaraciones de su Presidencia, incluidas las relativas a la cuestión de la demarcación. El Consejo exhortó a las partes a que se abstuvieran de recurrir al uso de la fuerza y resolvieran sus discrepancias por medios pacíficos, normalizaran sus relaciones, promovieran la estabilidad entre ambos países y sentaran las bases para una paz sostenible en la región¹¹³.

La situación en la región de los Grandes Lagos

En la resolución 1653 (2006), de 27 de enero de 2006, el Consejo tomó nota con satisfacción de la celebración de la primera Conferencia Internacional sobre la Paz, la Seguridad, la Democracia y el Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos, que tuvo lugar en Dar es Salam (República Unida de Tanzania) los días 19 y 20 de noviembre de 2004. También reconoció la Declaración de Buena Vecindad aprobada el 25 de septiembre de 2003 por los representantes de Burundi, la República Democrática

¹⁰⁷ S/PRST/2007/9.

¹⁰⁸ Resoluciones 1560 (2004), de 14 de septiembre de 2004, 1586 (2005), de 14 marzo de 2005, 1622 (2005), de 13 de septiembre de 2005, 1661 (2006), de 14 de marzo de 2006, y 1678 (2006), de 15 de mayo de 2006.

¹⁰⁹ Resolución 1560 (2004), párr. 5.

¹¹⁰ Resolución 1586 (2005), párr. 5.

¹¹¹ Resolución 1560 (2004), párr. 9.

¹¹² S/PRST/2006/10.

¹¹³ S/PRST/2007/43.

del Congo, Rwanda y Uganda¹¹⁴, y la Declaración de Dar es Salam sobre la Paz, la Seguridad, la Democracia y el Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos¹¹⁵, aprobada el 20 de noviembre de 2004. Instó a los países de la región de los Grandes Lagos a que persistieran en sus esfuerzos colectivos por desarrollar un enfoque subregional para promover las buenas relaciones, la coexistencia pacífica y el arreglo pacífico de controversias como se prevé en la Declaración de Dar es Salam mencionada.

En una declaración de la Presidencia de fecha 16 de noviembre de 2006, el Consejo, acogiendo con agrado el cese de las hostilidades que entró en vigor el 29 de agosto de 2006 y se renovó el 1 de noviembre de 2006, y subrayando la importancia de la paz y la seguridad de la región, encomió al Gobierno del Sudán por haber facilitado el acuerdo sobre el cese de las hostilidades y por sus esfuerzos para fomentar una solución duradera y pacífica del conflicto. Instó a todas las partes a que se empeñaran seriamente en la consecución de ese objetivo¹¹⁶.

En una declaración de la Presidencia de fecha 20 de diciembre de 2006, tras la satisfactoria conclusión de la segunda cumbre de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, el Consejo felicitó a los dirigentes regionales por la firma del Pacto sobre la Seguridad, la Estabilidad y el Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos y acogió con beneplácito que se hubieran comprometido a aplicarlo¹¹⁷.

En una declaración de la Presidencia de fecha 22 de marzo de 2007, el Consejo subrayó su apoyo a un arreglo negociado para el conflicto en el norte de Uganda y encomió al Gobierno del Sudán Meridional y a otros agentes por sus esfuerzos por promover una solución duradera y pacífica del conflicto. Acogió con

satisfacción la reunión que celebraron el 11 de marzo de 2007 el Gobierno de Uganda y el Ejército de Resistencia del Señor, con la presencia de representantes de comunidades, y los avances hacia la reanudación de las conversaciones. El Consejo expresó su esperanza de que las conversaciones produjeran mayores avances y que se reactivara el acuerdo de cese de las hostilidades¹¹⁸.

La situación en Liberia

En relación con la situación en Liberia y la aplicación del Acuerdo General de Paz de 18 de agosto de 2003¹¹⁹, el Consejo, en la resolución 1561 (2004), de 17 de septiembre de 2004, pidió a todas las partes en Liberia que demostraran su adhesión cabal al proceso de paz y colaboraran entre sí para hacer posible la celebración de unas elecciones libres, limpias y transparentes en el plazo previsto, octubre de 2005 a más tardar.

En la resolución 1579 (2004), de 21 de diciembre de 2004, observando que se habían completado la desmovilización y el desarme, se respetaba la cesación del fuego y se aplicaba el Acuerdo General de Paz, el Consejo subrayó que subsistían dificultades considerables para completar la reintegración, la repatriación y la reestructuración del sector de la seguridad, así como para establecer y mantener la estabilidad en Liberia y en la subregión.

En la resolución 1626 (2005), de 19 de septiembre de 2005, el Consejo instó a todos los liberianos a que demostraran su plena adhesión a un proceso democrático de gobierno haciendo que las próximas elecciones presidenciales y legislativas fueran pacíficas, transparentes, libres y limpias.

La situación en Sierra Leona

En la resolución 1537 (2004), de 30 de marzo de 2004, relativa a la situación en Sierra Leona, el Consejo encomió las gestiones realizadas por la

¹¹⁴ S/2003/983, anexo.

¹¹⁵ La Declaración de Dar es Salam sobre la Paz, la Seguridad, la Democracia y el Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos fue firmada por los dirigentes de Angola, Burundi, la República Centroafricana, el Congo, la República Democrática del Congo, Kenya, Rwanda, el Sudán, Uganda, la República Unida de Tanzania y Zambia. En ella se definió un marco para los esfuerzos colectivos de los países de la región de los Grandes Lagos encaminados a la consecución de la paz, la seguridad, la buena gobernanza, la democracia y el desarrollo en la región.

¹¹⁶ S/PRST/2006/45. Véase también S/PRST/2007/6.

¹¹⁷ S/PRST/2006/57.

¹¹⁸ S/PRST/2007/6.

¹¹⁹ El Acuerdo General de Paz entre el Gobierno de Liberia y Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia, el Movimiento para la Democracia en Liberia y los partidos políticos se firmó el 18 de agosto de 2003 en Accra. Entre otros compromisos, las partes acordaron celebrar elecciones nacionales a más tardar en octubre de 2005 (véase S/2003/850).

Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para consolidar la paz en la subregión y alentó a los Presidentes de los Estados miembros de la Unión del Río Mano a que reanudaran el diálogo y reiteraran su determinación de consolidar la paz y la seguridad en la región.

En la resolución 1793 (2007), de 21 de diciembre de 2007, el Consejo acogió con beneplácito que las elecciones parlamentarias y presidenciales de agosto y septiembre de 2007 se celebraran de forma pacífica y democrática, y subrayó que la aceptación general de las elecciones locales de junio de 2008 sería otro hito importante en la consolidación de una paz sostenible en Sierra Leona. También acogió con beneplácito que el 12 de diciembre de 2007 se aprobara el Marco de Cooperación para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona, en el que se destacaban, entre otras, cinco esferas prioritarias del proceso de consolidación de la paz que debería abordar el Gobierno de Sierra Leona con el apoyo de la Comisión de Consolidación de la Paz, el sistema de las Naciones Unidas y los asociados bilaterales y multinacionales.

La situación en Somalia

En una declaración de la Presidencia de fecha 25 de febrero de 2004, relativa a la situación en Somalia, y tras la evolución del Proceso de Reconciliación Nacional de Somalia, el Consejo reiteró su firme apoyo a ese proceso y a la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia en Kenya. El Consejo acogió con beneplácito la firma en Nairobi, el 29 de enero de 2004, de la Declaración sobre la Armonización de las Diversas Cuestiones Propuestas por los Delegados Somalíes en las Reuniones Consultivas Somalíes como paso importante para lograr la paz y la reconciliación duraderas en Somalia. Instó a todos los signatarios del acuerdo a que respetaran plenamente su compromiso de llevar adelante el proceso de paz. El Consejo exhortó a las partes somalíes a que aprovecharan los progresos realizados y concluyeran sin demora la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia con una solución duradera y global del conflicto en Somalia mediante el establecimiento de un gobierno de transición viable. El Consejo exhortó a todos los Estados vecinos a que prosiguieran en su empeño en participar de forma plena y constructiva en aras del

éxito del proceso de reconciliación nacional de Somalia y del logro de la paz en la región¹²⁰.

En una declaración de la Presidencia de fecha 14 de julio de 2004, el Consejo acogió con beneplácito el comienzo de la fase III de la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia y alentó a todas las partes a que perseveraran en sus esfuerzos por hacer avanzar el proceso y convinieran una solución duradera y global del conflicto de Somalia y el establecimiento de un gobierno federal de transición para Somalia. El Consejo encomió la labor del Sr. Winston Tubman, Representante del Secretario General, observó con beneplácito su visita a la región para apoyar el proceso de paz en Somalia promovido por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y lo alentó a que perseverara en sus gestiones de facilitación¹²¹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 19 de noviembre de 2004, el Consejo instó a todas las partes somalíes a aprovechar la oportunidad histórica de establecer la paz elaborando un programa de acción y un calendario para el período de transición, creando un ambiente favorable para la estabilidad a largo plazo y haciendo esfuerzos decididos por reconstruir el país¹²².

En una declaración de la Presidencia de fecha 7 de marzo de 2005, el Consejo instó a todos los líderes de las facciones y las milicias somalíes a poner fin a las hostilidades y alentó a esos líderes y al Gobierno Federal de Transición a entablar inmediatamente negociaciones para lograr un acuerdo amplio y verificable de cesación del fuego que condujera al desarme final. El Consejo acogió con satisfacción la labor de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia y su destacado papel en la coordinación del apoyo al Gobierno Federal de Transición para que cumpliera los acuerdos alcanzados en la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia y estableciera la paz y la estabilidad en el país¹²³.

En una declaración de la Presidencia de fecha 14 de julio de 2005, el Consejo, alentado al observar que las instituciones federales de transición se estaban trasladando a Somalia, instó a que se siguiera avanzando en ese sentido y exhortó a los dirigentes

¹²⁰ S/PRST/2004/3.

¹²¹ S/PRST/2004/24.

¹²² S/PRST/2004/43.

¹²³ S/PRST/2005/11.

somalíes a que continuaran trabajando en pos de la reconciliación por medio de un diálogo incluyente y la formación de un consenso en el marco de las instituciones federales de transición, de conformidad con la Carta Federal de Transición de la República Somalí aprobada en febrero de 2004¹²⁴.

En una declaración de la Presidencia de fecha 13 de julio de 2006, el Consejo, acogiendo con beneplácito el acuerdo alcanzado en Jartum el 22 de junio de 2006, entre el Gobierno Federal de Transición y los tribunales islámicos, destacó la importancia del diálogo entre las dos partes. Instó a todas las partes a que colaboraran en forma constructiva en la próxima serie de conversaciones, y esperaba que se siguieran haciendo progresos encaminados a un proceso político duradero¹²⁵.

En la resolución 1725 (2006), de 6 de diciembre de 2006, destacando su voluntad de mantener contactos con todas las partes en Somalia que estuvieran dispuestas a concertar un arreglo político mediante un diálogo pacífico e inclusivo, el Consejo instó tanto a las instituciones federales de transición como a la Unión de Tribunales Islámicos a unirse en torno a un proceso de diálogo y a continuarlo, a volver a comprometerse con los principios de la Declaración de Jartum, de 22 de junio de 2006, y los acuerdos concertados en la reunión celebrada en Jartum del 2 al 4 de septiembre de 2006, y a crear una situación de seguridad estable en Somalia.

En una declaración de la Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2006, el Consejo, expresando su profunda preocupación por la continuación de la violencia en Somalia, en particular por la intensificación de los enfrentamientos entre la Unión de Tribunales Islámicos y las instituciones federales de transición, exhortó a las partes a que abandonaran el enfrentamiento, reanudaran el diálogo y aplicaran de inmediato la resolución 1725 (2006)¹²⁶.

En una declaración de la Presidencia de fecha 30 de abril de 2007, el Consejo acogió con beneplácito el compromiso de las instituciones federales de transición de iniciar un proceso de reconciliación nacional y destacó la necesidad de lograr nuevos progresos. Subrayó la necesidad de que las instituciones federales de transición cumplieran sus obligaciones en el período

de transición, en particular la de promover el diálogo político más amplio posible en toda Somalia¹²⁷.

*Carta de fecha 25 de mayo de 2004 dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el
Representante Permanente del Sudán ante las
Naciones Unidas*

En una declaración de la Presidencia de fecha 25 de mayo de 2004, relativa a la situación humanitaria y de derechos humanos en la región de Darfur en el Sudán, el Consejo, a la vez que celebró el acuerdo de cesación del fuego firmado el 8 de abril de 2004 en Yamena, hizo hincapié en la necesidad urgente de que todas las partes cumplieran la cesación del fuego y tomaran medidas inmediatas para poner fin a la violencia. Hizo además un llamamiento al Gobierno del Sudán para que respetara sus compromisos de asegurar que se neutralizara y desarmara a las milicias janjaweed¹²⁸.

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Tras la presentación, el 3 de junio de 2004, del informe del Secretario General sobre el Sudán en relación con el estado del proceso de paz Norte-Sur, el Consejo, en la resolución 1547 (2004), de 11 de junio de 2004, observó con beneplácito que el 5 de junio de 2004 se había firmado en Nairobi la Declaración en virtud de la cual las partes habían confirmado su aceptación de los seis protocolos firmados por el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán, y habían vuelto a confirmar su compromiso de finalizar las etapas restantes de las negociaciones. Exhortó a las dos partes involucradas a concertar rápidamente un acuerdo general de paz, estimando que los progresos realizados en el proceso de negociación de Naivasha contribuirían a una mayor estabilidad y paz en el Sudán.

En la resolución 1564 (2004), de 18 de septiembre de 2004, el Consejo instó al Gobierno del Sudán y a los grupos rebeldes, en particular al Movimiento por la Justicia y la Igualdad y el Ejército/Movimiento de Liberación del Sudán, a que trabajaran de consuno bajo los auspicios de la Unión Africana para llegar a una solución política en las negociaciones celebradas en Abuja bajo la dirección del Presidente Obasanjo, e instó a las partes en las

¹²⁴ S/PRST/2005/32.

¹²⁵ S/PRST/2006/31.

¹²⁶ S/PRST/2006/59.

¹²⁷ S/PRST/2007/13.

¹²⁸ S/PRST/2004/18.

negociaciones a que firmaran y aplicaran inmediatamente el acuerdo humanitario y a que concluyeran lo antes posible un protocolo sobre cuestiones de seguridad. El Consejo puso de relieve y apoyó el papel de la Unión Africana en la supervisión de la aplicación de todos los acuerdos concertados. El Consejo instó al Gobierno del Sudán y al Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que concertaran sin tardanza un acuerdo general de paz como medida esencial para el desarrollo de un Sudán pacífico y próspero.

En relación con el proceso de paz Norte-Sur, en la resolución 1574 (2004), de 19 de noviembre de 2004, el Consejo declaró su decidido apoyo a los esfuerzos del Gobierno del Sudán y del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán por alcanzar un acuerdo general de paz y alentó a las partes a que redoblaran sus esfuerzos en ese sentido. El Consejo acogió con beneplácito la firma del memorando de entendimiento en Nairobi, el 19 de noviembre de 2004, titulado “Declaración sobre la Conclusión de las Negociaciones de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo Relacionadas con la Paz en el Sudán”, en la que las partes estuvieron de acuerdo en que los seis protocolos mencionados en la Declaración de Nairobi de 5 de junio de 2004 constituyeran y formaran el acuerdo de paz básico. El Consejo apoyó decididamente el compromiso de las partes de llegar a un acuerdo general definitivo antes del 31 de diciembre de 2004, esperando que ese acuerdo se aplicara de forma plena y transparente, con la supervisión internacional adecuada. El Consejo declaró su empeño en prestar asistencia al pueblo del Sudán, una vez concertado un acuerdo general de paz, para establecer una nación pacífica, unida y próspera siempre que las partes cumplieran todos sus compromisos. El Consejo destacó que un acuerdo general de paz contribuiría a la paz y la estabilidad sostenibles en todo el Sudán y a los intentos de resolver la crisis de Darfur, y subrayó la necesidad de adoptar un planteamiento nacional e inclusivo de la reconciliación y la consolidación de la paz, que incluyera el papel de la mujer. Subrayó además la importancia de que avanzaran las conversaciones de paz de Abuja entre el Gobierno del Sudán y el Ejército de Liberación del Sudán y el Movimiento por la Justicia y la Igualdad con miras a resolver la crisis de Darfur e insistió en que todas las partes en las conversaciones de paz de Abuja negociaran de buena fe para llegar rápidamente a un acuerdo. El Consejo

acogió con beneplácito la firma del Protocolo Humanitario y el Protocolo de Seguridad el 9 de noviembre de 2004 e instó a las partes a que los aplicaran rápidamente, y esperaba que se firmara pronto una declaración de principios con miras a llegar a un arreglo político.

En la resolución 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, el Consejo, expresando su beneplácito por la firma del Acuerdo General de Paz entre el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán, que tuvo lugar el 9 de enero de 2005 en Nairobi. Reconociendo que las partes en el Acuerdo General de Paz debían tomar como base el Acuerdo para lograr la paz y la estabilidad en todo el país, el Consejo exhortó a todas las partes en el Sudán y, en particular, a las que eran partes en el Acuerdo, a tomar medidas de inmediato para lograr un arreglo pacífico del conflicto en Darfur.

En la resolución 1627 (2005), de 23 de septiembre de 2005, el Consejo acogió con beneplácito la aplicación del Acuerdo General de Paz y, en particular, la formación del Gobierno de Unidad Nacional como paso significativo e histórico hacia una paz duradera en el Sudán.

En una declaración de la Presidencia de fecha 13 de octubre de 2005, el Consejo, expresando su preocupación por el recrudecimiento de la violencia en Darfur, exigió que el Ejército/Movimiento de Liberación del Sudán, el Movimiento por la Justicia y la Igualdad y el Gobierno del Sudán pusieran fin de inmediato a la violencia, cumplieran el Acuerdo de Cesación del Fuego de Yamena, dejaran de poner impedimentos al proceso de paz y cooperaran plenamente con la Misión de la Unión Africana en el Sudán. También expresó su firme adhesión a la causa de la paz en todo el Sudán, en particular mediante las conversaciones de Abuja y la plena aplicación del Acuerdo General de Paz. Alentó al Gobierno de Unidad Nacional y a los rebeldes de Darfur a que buscaran activamente una solución al conflicto de Darfur. El Consejo instó a todas las partes a que hicieran rápidamente progresos en las conversaciones de Abuja y alcanzaran sin demora un acuerdo de paz¹²⁹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 3 de febrero de 2006, el Consejo subrayó la importancia de llegar con urgencia a una conclusión satisfactoria de

¹²⁹ S/PRST/2005/48.

las conversaciones de paz de Abuja y exhortó a todas las partes a que negociaran de buena fe para concertar un acuerdo de paz. Reiteró en los términos más enérgicos la necesidad de que todas las partes en Darfur pusieran fin a la violencia y las atrocidades. El Consejo exigió a todas las partes en el conflicto de Darfur que cooperaran plenamente con la Misión de la Unión Africana en el Sudán y cumplieran todas las obligaciones que habían contraído¹³⁰.

En la resolución 1663 (2006), de 24 de marzo de 2006, el Consejo, acogiendo con beneplácito la aplicación por las partes del Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005, e instándolas a que cumplieran sus compromisos, subrayó la importancia de concluir con urgencia y satisfactoriamente las conversaciones de Abuja e hizo un llamamiento a las partes para que concertaran un acuerdo de paz lo antes posible.

En una declaración de la Presidencia de fecha 9 de mayo de 2006, el Consejo acogió con sumo agrado el acuerdo de fecha 5 de mayo de 2006 concertado en las conversaciones de paz entre las partes en el conflicto en el Sudán celebradas en Abuja como la base de una paz duradera en Darfur, encomió a los signatarios del acuerdo y expresó su reconocimiento por los esfuerzos del Presidente del Congo, el Presidente de Nigeria y el Enviado Especial de la Unión Africana y Mediador Principal. El Consejo exhortó a todas las partes a que respetaran los compromisos contraídos y aplicaran el acuerdo sin demora, e instó a los movimientos que no habían firmado el acuerdo a que lo hicieran prontamente, a la vez que destacaba los beneficios que les aportaría, así como a la población de Darfur, y los instó asimismo a abstenerse de todo acto que obstaculizara la aplicación del acuerdo¹³¹.

En la resolución 1679 (2006), de fecha 16 de mayo de 2006, el Consejo destacó la importancia de la aplicación cabal y rápida del Acuerdo de Paz de Darfur para restablecer una paz sostenible en Darfur, y acogió con beneplácito la declaración de pleno compromiso del Gobierno de Unidad Nacional con la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur, formulada el 9 de mayo de 2006 por el representante del Sudán en la sesión extraordinaria del Consejo de Seguridad sobre Darfur. El Consejo exhortó a las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur a que respetaran sus compromisos y

aplicaran el Acuerdo sin tardanza, e instó a las partes que no hubieran firmado el Acuerdo a que lo firmaran sin demora y no hicieran nada que pudiera obstaculizar la aplicación del Acuerdo.

En la resolución 1706 (2006), de 31 de agosto de 2006, el Consejo, acogiendo complacido las gestiones de la Unión Africana para encontrar una solución a la crisis de Darfur, incluso mediante el éxito de las conversaciones de paz entre las partes sudanesas, dirigidas por la Unión Africana y celebradas en Abuja, en particular el Acuerdo de Paz de Darfur, encomió los esfuerzos de los signatarios del Acuerdo.

En la resolución 1714 (2006), de 6 de octubre de 2006, el Consejo exhortó a las partes en el Acuerdo General de Paz, el Acuerdo de Paz de Darfur y el Acuerdo Humanitario de Cesación del Fuego a que respetaran sus compromisos y aplicaran cabalmente y sin demora todos los aspectos de los acuerdos, y exhortó a las partes que no hubieran firmado el Acuerdo de Paz de Darfur a que lo hicieran cuanto antes y se abstuvieran de todo acto que entorpeciera la aplicación del Acuerdo.

En la resolución 1755 (2007), de 30 de abril de 2007, el Consejo exhortó a las partes en el Acuerdo General de Paz a que aceleraran urgentemente el cumplimiento de todos sus compromisos, en particular, de hacer efectivos el establecimiento de las Unidades Conjuntas Integradas y otros aspectos de la reforma del sector de la seguridad, reactivar el proceso de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes, y concluir el redespiegue completo y verificado de las fuerzas a más tardar el 9 de julio de 2007. El Consejo exhortó a las partes en el Acuerdo General de Paz, el Acuerdo de Paz de Darfur, el Acuerdo Humanitario de Cesación del Fuego de Yamena y el Acuerdo de Paz del Sudán Oriental y a los firmantes del comunicado de 28 de marzo de 2007 a que respetaran sus compromisos y aplicaran plenamente y sin demora todos los aspectos de esos acuerdos, y exhortó a las partes que no habían firmado el Acuerdo de Paz de Darfur a que lo hicieran cuanto antes y se abstuvieran de todo acto que dificultara la aplicación del Acuerdo.

En la resolución 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, el Consejo, expresando preocupación porque la violencia reinante en Darfur pudiera perjudicar aún más al resto del Sudán y a la región, subrayó que para lograr una paz duradera en Darfur era preciso abordar los aspectos relacionados con la seguridad regional y

¹³⁰ S/PRST/2006/5.

¹³¹ S/PRST/2006/21.

exhortó a los Gobiernos del Sudán y el Chad a que cumplieran las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Trípoli, de 8 de febrero de 2006, y de los acuerdos bilaterales subsiguientes.

Recalcando que no podía haber solución militar al conflicto de Darfur, el Consejo celebró el compromiso expresado por el Gobierno del Sudán y algunas otras partes en el conflicto de entablar conversaciones e incorporarse al proceso político bajo los auspicios de la mediación y de conformidad con los plazos establecidos en la hoja de ruta del Enviado Especial de las Naciones Unidas para Darfur y el Enviado Especial de la Unión Africana para Darfur. El Consejo exhortó a las demás partes en el conflicto a que hicieran lo propio e instó a todas las partes, en especial los movimientos no signatarios, a que concluyeran sus preparativos para dichas conversaciones.

En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de octubre de 2007, el Consejo destacó la urgente necesidad de que se alcanzara un arreglo político incluyente y sostenible en Darfur y acogió con sumo agrado la celebración de conversaciones de paz el 27 de octubre en Sirte bajo la dirección del Enviado Especial de las Naciones Unidas y del Enviado Especial de la Unión Africana, que contaban con el pleno apoyo del Consejo. Exhortó a todas las partes a que asistieran a las conversaciones y participaran en ellas plenamente y de manera constructiva y que, como primera medida, acordaran e hicieran efectiva con urgencia una cesación de las hostilidades supervisada por las Naciones Unidas y la Unión Africana. El Consejo subrayó su disposición a adoptar medidas contra cualquier parte que pretendiera menoscabar el proceso de paz, en particular mediante el incumplimiento de esa cesación de hostilidades o la obstaculización de las conversaciones, las operaciones de mantenimiento de la paz o la ayuda humanitaria¹³².

En la resolución 1784 (2007), de 31 de octubre de 2007, el Consejo destacó la importancia de aplicar plenamente y con prontitud todos los elementos del Acuerdo General de Paz, el Acuerdo Humanitario de Cesación del Fuego, el Acuerdo de Paz de Darfur y el Acuerdo de Paz del Sudán, y exhortó a las partes a respetar sin demora los compromisos contraídos en virtud de esos acuerdos.

¹³² S/PRST/2007/41.

La situación relativa al Sáhara Occidental

Tras la presentación del informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, el Consejo, en la resolución 1541 (2004), de 29 de abril de 2004, pidió a todas las partes y a los Estados de la región que colaboraran plenamente con el Secretario General y su Enviado Personal.

En la resolución 1754 (2007), de 30 de abril de 2007, el Consejo exhortó al Reino de Marruecos y el Frente Polisario a que entablaran negociaciones de buena fe, sin condiciones previas y teniendo presentes los acontecimientos de los meses anteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que condujera a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental.

En la resolución 1783 (2007), de 31 de octubre de 2007, el Consejo, celebrando los progresos realizados por las partes para iniciar negociaciones directas bajo los auspicios del Secretario General, tomó nota de que las partes habían convenido en continuar el proceso de negociaciones mediante conversaciones patrocinadas por las Naciones Unidas. Las exhortó a que siguieran dando muestras de voluntad política y trabajaran en una atmósfera propicia para el diálogo a fin de entablar negociaciones sustantivas, asegurando así la aplicación de la resolución 1754 (2007) y el éxito de las negociaciones.

Asia

La situación en el Afganistán

En una declaración de la Presidencia de fecha 6 de abril de 2004 relativa a la situación en el Afganistán, el Consejo expresó su pleno apoyo al compromiso asumido por el Afganistán y la comunidad internacional de completar con éxito la aplicación del Acuerdo sobre las Disposiciones Provisionales en el Afganistán en Espera de que se Restablezcan las Instituciones Permanentes de Gobierno, firmado en Bonn (Alemania) el 5 de diciembre de 2001¹³³.

En la resolución 1589 (2005), de 24 de marzo de 2005, el Consejo, observando complacido los importantes progresos realizados en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración de conformidad con el Acuerdo de Bonn, alentó al Gobierno del Afganistán a que prosiguiera su activa

¹³³ S/PRST/2004/9.

labor encaminada a acelerar ese proceso para completarlo en junio de 2006, disolver los grupos armados ilegales y liquidar las existencias de municiones.

En la resolución 1662 (2006), de 23 de marzo de 2006, el Consejo exhortó a todas las partes y grupos afganos a que participaran constructivamente en el desarrollo político pacífico del país y se abstuvieran de recurrir a la violencia. Acogió con beneplácito los importantes progresos realizados en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración de conformidad con el Acuerdo de Bonn.

En la resolución 1746 (2007), de 23 de marzo de 2007, el Consejo hizo un llamamiento a todas las partes y grupos afganos para que, en un espíritu constructivo, entablaran un diálogo político inclusivo, en el marco de la Constitución del Afganistán y de los programas de reconciliación dirigidos por los propios afganos, y que se dedicaran al desarrollo social del país, y destacó la importancia de estos factores para que aumentaran la seguridad y la estabilidad.

La situación en Myanmar

En una declaración de la Presidencia de fecha 11 de octubre de 2007 relativa a la situación en Myanmar, el Consejo, subrayando la importancia de que se pusiera rápidamente en libertad a todos los presos políticos y al resto de los detenidos, exhortó al Gobierno de Myanmar y a todas las demás partes interesadas a que colaboraran en pro de una distensión de la situación y una solución pacífica. Insistió en la necesidad de que el Gobierno de Myanmar creara las condiciones necesarias para un auténtico diálogo con Daw Aung San Suu Kyi y todas las partes interesadas y grupos étnicos, a fin de llegar a una reconciliación nacional incluyente con el apoyo directo de las Naciones Unidas¹³⁴.

La situación en Timor-Leste

En la resolución 1704 (2006), de 25 de agosto de 2006, el Consejo decidió que el mandato de la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste sería, entre otras cosas, prestar apoyo al Gobierno de Timor-Leste y a las instituciones pertinentes, con miras a consolidar la estabilidad, fomentar una cultura de gobernanza democrática y facilitar el diálogo político

entre las partes interesadas de Timor-Leste, en su labor de poner en marcha un proceso de reconciliación nacional y promover la cohesión social.

En una declaración de la Presidencia de fecha 10 de septiembre de 2007, tras la celebración de elecciones legislativas y la formación del nuevo Gobierno de Timor-Leste, el Consejo subrayó la necesidad de que todas las partes resolvieran todas las diferencias exclusivamente por cauces pacíficos y en el marco de las instituciones democráticas y exhortó al pueblo de Timor-Leste a que se abstuviera de toda violencia y a que trabajara unido para garantizar la seguridad pública. El Consejo exhortó al Gobierno, al Parlamento, a los partidos políticos y al pueblo de Timor-Leste a actuar de consuno y a entablar un diálogo político y consolidar la paz, la democracia, el estado de derecho, el desarrollo social y económico sostenible y la reconciliación nacional en el país¹³⁵.

América

La cuestión relativa a Haití

En una declaración de la Presidencia de fecha 26 de febrero de 2004 relativa a Haití, el Consejo expresó su profunda preocupación por el deterioro de la situación política, humanitaria y de seguridad en Haití, y señaló que los principios esbozados en el Plan de Acción de la Comunidad del Caribe y la Organización de los Estados Americanos constituían en una base importante para resolver la crisis. Instó a las partes a que actuaran con responsabilidad eligiendo la negociación en lugar de la confrontación¹³⁶.

En la resolución 1542 (2004), de 30 de abril de 2004, en la que estableció la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, el Consejo tomó nota del acuerdo político a que llegaron algunas de las partes principales el 4 de abril de 2004 e instó a todas las partes a que procuraran sin demora llegar a un amplio consenso político sobre la naturaleza y la duración de la transición política.

En una declaración de la Presidencia de fecha 10 de septiembre de 2004, en relación con el proceso de transición en Haití, el Consejo subrayó que solo un diálogo amplio e inclusivo en Haití podía sentar las bases de un entorno político pacífico y democrático. Exhortó a todos los actores políticos haitianos a

¹³⁴ S/PRST/2007/37.

¹³⁵ S/PRST/2007/33.

¹³⁶ S/PRST/2004/4.

participar en el diálogo nacional, así como en la transición y el proceso electoral que tendrían lugar en 2005¹³⁷.

Europa

La situación en Bosnia y Herzegovina

En varias resoluciones relativas a la situación en Bosnia y Herzegovina¹³⁸, el Consejo destacó su pleno apoyo al papel que seguía desempeñando el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina. El Consejo recordó a las partes que, en virtud del Acuerdo de Paz, se habían comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participaban en su aplicación y que se mencionaban en él, o con las que hubiera autorizado el Consejo de Seguridad. El Consejo destacó su pleno apoyo al papel que el Alto Representante para Bosnia y Herzegovina continuaba desempeñando en la supervisión de la aplicación del Acuerdo de Paz y en la orientación y coordinación de las actividades de las organizaciones y los organismos civiles que ayudaban a las partes en esa labor. El Consejo también afirmó que estaba decidido a promover la solución pacífica de los conflictos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas¹³⁹.

La situación en Chipre

En dos resoluciones relativas a la situación en Chipre, en las que se prorrogó el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), el Consejo instó a los grecochipriotas y los turcochipriotas a que trataran de reanudar las negociaciones para alcanzar un arreglo amplio del problema de Chipre¹⁴⁰.

En las resoluciones 1728 (2006), de 15 de diciembre de 2006, 1758 (2007), de 15 de junio de 2007, y 1789 (2007), de 14 de diciembre de 2007, el Consejo acogió con beneplácito los principios y decisiones consagrados en el acuerdo del 8 de julio de

2006¹⁴¹, incluido el reconocimiento de que el *statu quo* era inaceptable y que una solución general basada en una federación bicomunitaria y bizonal y en la igualdad política, tal como se disponía en sus resoluciones pertinentes, era deseable y posible y no debía seguir aplazándose. En la resolución 1789 (2007), el Consejo deploró que hasta esa fecha no se hubiera aplicado el acuerdo del 8 de julio de 2006; instó a los dirigentes de ambas comunidades a que procedieran a iniciar el proceso sin demora a fin de preparar el terreno para celebrar negociaciones en toda regla que condujeran a una solución general y duradera; y exhortó a ambas partes a que siguieran celebrando consultas con la UNFICYP, con carácter urgente, sobre la demarcación de la zona de amortiguación y sobre el aide-mémoire de las Naciones Unidas de 1989, con miras a alcanzar pronto un acuerdo sobre las cuestiones pendientes.

La situación en Georgia

En la resolución 1524 (2004), de 30 de enero de 2004, el Consejo, habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia), observó que se habían celebrado elecciones presidenciales en Georgia en enero de 2004 y alentó a los nuevos dirigentes de Georgia, así como a la parte abjasia, a que procuraran llegar a un arreglo político general y pacífico del conflicto en Abjasia. El Consejo subrayó que las actividades que se realizaran respecto de tres temas prioritarios —la cooperación económica, el retorno de refugiados y desplazados dentro del país, y cuestiones políticas y de seguridad— seguían siendo fundamentales para crear una base común entre los georgianos y abjasios y, en última instancia, llevar a término negociaciones serias sobre la concertación de un acuerdo político general basado en el documento titulado “Principios Básicos de la Distribución de Competencias entre Tbilisi y Sujumi” y su carta de envío. Por último, el Consejo pidió a las partes que revitalizaran en la forma necesaria el proceso de paz en todos sus aspectos principales.

¹³⁷ S/PRST/2004/32.

¹³⁸ Resoluciones 1551 (2004), 1575 (2004), 1639 (2005), 1722 (2006) y 1785 (2007).

¹³⁹ Resoluciones 1639 (2005), 1722 (2006) y 1785 (2007).

¹⁴⁰ Resoluciones 1642 (2005) y 1687 (2006).

¹⁴¹ El 8 de julio de 2006, los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas firmaron un Conjunto de Principios y una decisión adoptada por ambos dirigentes, en los que se afirmaba, entre otras cosas, su compromiso con un arreglo amplio y el establecimiento de comités técnicos sobre cuestiones que afectaban a la vida diaria de la población (véase S/2006/572).

En la resolución 1554 (2004), de 29 de julio de 2004, el Consejo exhortó a las partes a que no escatimaran esfuerzos para superar la desconfianza mutua existente y subrayó que el proceso de negociación para lograr un arreglo político duradero aceptable para ambas partes requeriría concesiones de una parte a la otra. El Consejo exhortó además a las partes a que tomaran medidas concretas para revitalizar el proceso de paz en todos sus aspectos principales, incluida su labor en el Consejo de Coordinación y sus mecanismos pertinentes, y consolidar los resultados de la tercera reunión sobre medidas de fomento de la confianza entre las partes georgiana y abjasia, celebrada en Yalta (Ucrania) los días 15 y 16 de marzo de 2001.

En las resoluciones 1582 (2005), de 28 de enero de 2005, y 1615 (2005), de 29 de julio de 2005, el Consejo exhortó a ambas partes a participar en negociaciones constructivas para lograr una solución política del conflicto y a no escatimar esfuerzos para superar la desconfianza mutua existente, y subrayó que el proceso de negociación para lograr un arreglo político duradero aceptable para las dos partes requeriría concesiones de ambas partes. El Consejo acogió con beneplácito el compromiso de la parte georgiana de lograr una solución pacífica del conflicto y pidió a ambas partes que siguieran desvinculándose públicamente de toda retórica partidista y de manifestaciones de apoyo a las opciones militares.

En la resolución 1716 (2006), de 13 de octubre de 2006, el Consejo instó a ambas partes a que cumplieran cabalmente los acuerdos y entendimientos anteriores relativos al alto el fuego, la no utilización de la violencia y las medidas de fomento de la confianza, y subrayó la necesidad de respetar estrictamente el Acuerdo de Moscú en tierra, mar y aire, incluido el valle de Kodori. Al tiempo que encomió que ambas partes hubieran presentado ideas que constituían una base para el diálogo, el Consejo pidió a las dos partes que reanudaran dicho diálogo haciendo uso de todos los mecanismos existentes descritos en las resoluciones pertinentes del Consejo a fin de llegar a un arreglo pacífico.

En la resolución 1752 (2007), de 13 de abril de 2007, el Consejo exhortó a las dos partes a que reanudaran el diálogo, utilizaran plenamente todos los mecanismos existentes que se indicaban en las resoluciones pertinentes del Consejo, cumplieran totalmente los acuerdos anteriores relativos al alto el

fuego y a la no utilización de la violencia, y ultimaran sin demora el conjunto de documentos sobre la no utilización de la violencia y el regreso de los refugiados y los desplazados internos. El Consejo instó a las partes a que tuvieran en cuenta seriamente las legítimas preocupaciones de las demás en materia de seguridad, se abstuvieran de toda medida que pudiera obstaculizar el proceso de paz y extendieran la cooperación necesaria a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y a las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes.

En la resolución 1781 (2007), de 15 de octubre de 2007, el Consejo exhortó a las partes a que siguieran intensificando sus contactos bilaterales aprovechando al máximo todos los mecanismos existentes descritos en las resoluciones pertinentes del Consejo, a fin de lograr una solución pacífica que incluyera el regreso digno y en condiciones de seguridad de los refugiados y los desplazados internos.

Oriente Medio

La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

En una declaración de la Presidencia de fecha 16 de febrero de 2005, el Consejo acogió con beneplácito la celebración de la Cumbre de Sharm el-Sheikh el 8 de febrero de 2005 y la reanudación de las conversaciones directas entre el Primer Ministro de Israel y el Presidente de la Autoridad Palestina. Encomió el papel que estaban desempeñando Egipto y Jordania para facilitar la reanudación del diálogo entre las dos partes dentro del marco de la hoja de ruta¹⁴².

En una declaración de la Presidencia de fecha 9 de marzo de 2005, el Consejo esperaba que la Reunión de Londres en Apoyo de la Autoridad Palestina, celebrada el 1 de marzo, se insertara en un proceso a más largo plazo de apoyo internacional al pueblo palestino y a la Autoridad Palestina y una contribución para ayudar a ambas partes a poner en práctica la hoja de ruta hecha suya por el Consejo en su resolución 1515 (2004) y convenida por las partes como la senda hacia una solución negociada, completa y duradera del conflicto del Oriente Medio, sobre la base de las

¹⁴² S/PRST/2005/6.

resoluciones del Consejo 242 (1967), 338 (1973) y 1397 (2002)¹⁴³.

En una declaración de la Presidencia de fecha 23 de septiembre de 2005, el Consejo apoyó la declaración formulada por el Cuarteto el 20 de septiembre de 2005 después de su reunión en Nueva York para deliberar sobre la desconexión de Gaza y las perspectivas de progreso hacia la paz en el Oriente Medio. El Consejo instó al Gobierno de Israel y a la Autoridad Palestina a que cooperaran, junto con las demás partes interesadas, en los esfuerzos por lograr los objetivos enunciados en la declaración mencionada¹⁴⁴.

En una declaración de la Presidencia de fecha 30 de noviembre de 2005, el Consejo acogió con beneplácito el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, alcanzados entre el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina el 15 de noviembre de 2005. Exhortó a las partes a tomar medidas inmediatas para aplicar en los plazos previstos las condiciones estipuladas en ambos instrumentos. El Consejo destacó la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas las resoluciones en la materia, entre ellas sus resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 1397 (2002) y 1515 (2003), los principios de referencia de la Conferencia de Madrid y el principio de territorio por paz¹⁴⁵.

La situación en el Oriente Medio

En la resolución 1680 (2006), de 17 de mayo de 2006, el Consejo acogió con beneplácito la decisión tomada en el marco del diálogo nacional libanés de proceder al desarme de las milicias palestinas que se encontraban fuera de los campamentos de refugiados en un plazo de seis meses, apoyó la aplicación de esa decisión y exhortó a que se tomaran nuevas medidas para disolver y desarmar todas las milicias libanesas y no libanesas y restablecer plenamente el control del Gobierno del Líbano en todo el territorio libanés.

En una declaración de la Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2006, el Consejo destacó que no cabía una solución militar a los problemas de la región y que la negociación era el único medio viable de llevar la

paz y la prosperidad a los pueblos de todo el Oriente Medio. El Consejo acogió con beneplácito además el acuerdo concertado por el Primer Ministro de Israel, Sr. Ehud Olmert, y el Presidente de la Autoridad Palestina, Sr. Mahmoud Abbas, para establecer un alto el fuego mutuo en Gaza. El Consejo acogió con beneplácito las medidas adoptadas por las dos partes para mantener el alto el fuego y expresó su esperanza de que desembocaran en un período de calma permanente. Exhortó a las dos partes a que se abstuvieran de realizar cualquier acción que pudiera poner en peligro progresos ulteriores¹⁴⁶.

En la resolución 1773 (2007), de 24 de agosto de 2007, el Consejo acogió con satisfacción las medidas tripartitas a las que se hacía referencia en el informe del Secretario General y alentó a las partes a que siguieran coordinando sus actividades con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, en particular para que se marcara en forma visible la Línea Azul y se llegara a un acuerdo sobre la parte septentrional de Al-Gayar. El Consejo exhortó a todas las partes a que cooperaran plenamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General con miras a lograr un alto el fuego permanente y una solución a largo plazo según se preveía en la resolución 1701 (2006), y subrayó la necesidad de avanzar más en ese sentido.

C. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias

Si bien el Artículo 99 de la Carta dispone que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en la Carta no se describe ni define concretamente la función del Secretario General en relación con asuntos relativos a la paz y la seguridad. Sin embargo, las iniciativas del Consejo en pro de la prevención de conflictos y el arreglo pacífico de controversias han requerido cada vez más la participación del Secretario General.

Durante el período que se examina, el Consejo reconoció, en varias decisiones, el importante papel

¹⁴³ S/PRST/2005/12.

¹⁴⁴ S/PRST/2005/44.

¹⁴⁵ S/PRST/2005/57.

¹⁴⁶ S/PRST/2006/51.

que el Secretario General estaba llamado a desempeñar en la prevención de los conflictos armados.

En la resolución 1625 (2005), de 14 de septiembre de 2005, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo afirmó su determinación de aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en la prevención de conflictos armados, entre otras cosas, evaluando periódicamente la situación en las regiones que estuvieran en peligro de conflicto armado y alentando al Secretario General a que le presentara información sobre esa situación, de conformidad con el Artículo 99 de la Carta. El Consejo solicitó además que el Secretario General le proporcionara análisis e informes periódicos de la situación en regiones en peligro de conflicto armado, en particular en África, y, cuando procediera, le comunicara las iniciativas de diplomacia preventiva en curso. También solicitó al Secretario General que prestara asistencia a los países en peligro de conflicto armado para realizar evaluaciones estratégicas del riesgo de conflicto, aplicar las medidas acordadas por los países afectados, aumentar la capacidad nacional para el arreglo de controversias y hacer frente a las causas fundamentales del conflicto armado.

En una declaración de la Presidencia de fecha 28 de agosto de 2007, el Consejo observó las recomendaciones que figuraban en el informe del Secretario General sobre la prevención de los conflictos armados¹⁴⁷, acogió favorablemente la labor realizada para fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas de estimación del riesgo y prevención de conflictos, y alentó al Secretario General a proseguir esa labor con el fin de mejorar las actividades de alerta temprana, apoyo a la mediación y otras actividades de prevención que llevaba a cabo la Organización en África y en todo el mundo. El Consejo destacó la función crucial que desempeñaban los Asesores Especiales del Secretario General sobre la prevención del genocidio y sobre las cuestiones relativas a la prevención y la resolución de conflictos, así como, cuando procediera, la contribución de órganos de las Naciones Unidas como la Comisión de Consolidación de la Paz y el Consejo de Derechos Humanos¹⁴⁸.

Durante el período que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la

Carta, el Consejo frecuentemente exhortó a las partes en una controversia o situación a que cooperaran en las negociaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General, expresó su apoyo a las gestiones de conciliación emprendidas por el Secretario General, pidió expresamente al Secretario General que asumiera una función activa en el proceso de lograr un arreglo político, o hizo suyas las iniciativas del Secretario General en el marco de su labor de buenos oficios. En ese contexto, el Secretario General utilizó con más frecuencia a enviados especiales, asesores y representantes a fin de que le prestaran asistencia en sus gestiones¹⁴⁹. Por ejemplo, nombró a un Representante Especial para el Sudán¹⁵⁰; posteriormente, el Consejo pidió al Secretario General, por conducto de su Representante Especial, que ofreciera sus buenos oficios y apoyo político a las gestiones encaminadas a resolver todos los conflictos en curso en el Sudán¹⁵¹.

Además de cumplir su labor de buenos oficios, el Secretario General propuso cada vez más que se establecieran o continuaran misiones políticas especiales en varios lugares del mundo, para emprender iniciativas de consolidación de la paz a fin de prevenir los conflictos o la reaparición de conflictos, las cuales incluían asistencia política, humanitaria y para el desarrollo, así como asistencia a los gobiernos nacionales de transición en el establecimiento de instituciones viables. Por ejemplo, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General de que se estableciera una oficina integrada en Sierra Leona tras la retirada de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona para que continuara prestando asistencia al Gobierno de Sierra Leona para consolidar la paz mediante el fortalecimiento de la gobernanza política y económica, el fomento de la capacidad nacional para la prevención de conflictos y la preparación para las elecciones de 2007¹⁵², el Consejo, en su resolución 1620 (2005), de 31 de agosto de 2005, estableció la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona, por un período inicial de 12 meses a partir del 1 de enero de 2006.

¹⁴⁹ En particular, su Enviado Especial en África, el Asesor Especial sobre Chipre, el Representante Especial para la región de los Grandes Lagos y el Asesor para Funciones Especiales en África.

¹⁵⁰ Véanse S/2004/503 y S/2004/504.

¹⁵¹ Resolución 1590 (2005), párr. 3.

¹⁵² Véase S/2005/273 y Add.2.

¹⁴⁷ A/60/891.

¹⁴⁸ S/PRST/2007/31.

En relación con el tema titulado “Carta, de fecha 22 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/920)”, el Consejo acogió con agrado el informe del Secretario General sobre la solicitud de Nepal relativa a la asistencia de las Naciones Unidas a su proceso de paz¹⁵³ y, habiendo examinado sus recomendaciones, que se basaban en la petición de los signatarios del Acuerdo General de Paz y las conclusiones de la misión de evaluación técnica, decidió establecer una misión política de las Naciones Unidas en Nepal bajo la dirección de un representante especial del Secretario General a fin de que, entre otras cosas, supervisara la gestión de las armas y el personal armado de ambas partes, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo. El Consejo acogió con beneplácito la propuesta del Secretario General de que su Representante Especial coordinara la labor que llevaban a cabo las Naciones Unidas en Nepal para apoyar el proceso de paz, en estrecha consulta con las partes pertinentes de Nepal y en estrecha cooperación con otros agentes internacionales¹⁵⁴.

En la sinopsis que figura a continuación se presentan ejemplos, por región y orden cronológico, de las decisiones en las que el Consejo de Seguridad específicamente solicitó, apoyó, hizo suyas, fomentó o acogió con satisfacción gestiones del Secretario General encaminadas al arreglo pacífico de controversias y la prevención del estallido o la reanudación de conflictos. La práctica que se describe a continuación es ilustrativa y no pretende ser exhaustiva.

África

La situación en Burundi

En la resolución 1545 (2004), de 21 de mayo de 2004, tras la presentación del informe del Secretario General sobre Burundi¹⁵⁵, en el que se transmitía la evaluación de las posibilidades de apoyo por parte de las Naciones Unidas para la aplicación del Acuerdo de Arusha sobre la Paz y la Reconciliación en Burundi, el Consejo decidió autorizar, por un período inicial de seis meses a partir del 1 de junio de 2004, con la intención de prorrogarlo por otros períodos, el despliegue de una operación de mantenimiento de la

paz denominada Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB) a fin de apoyar y acompañar las medidas que tomaran los burundianos para restablecer una paz duradera y lograr la reconciliación nacional, como se preveía en el Acuerdo de Arusha. Además, el Consejo autorizó a la ONUB a utilizar todos los medios necesarios para cumplir su mandato, que incluía, entre otras cosas, hacer respetar los acuerdos de alto el fuego vigilando su cumplimiento e investigando sus infracciones; y contribuir a llevar a buen término el proceso electoral previsto en el Acuerdo de Arusha estableciendo un entorno de seguridad para que se celebraran elecciones libres, transparentes y pacíficas.

En la resolución 1606 (2005), de 20 de junio de 2005, el Consejo pidió al Secretario General que entablara negociaciones con el Gobierno de Burundi y consultas con todas las partes de Burundi a que concerniera acerca de la forma de llevar a la práctica sus recomendaciones, y que le presentara un informe sobre los detalles de la ejecución, con inclusión de los costos, las estructuras y el cronograma, a más tardar el 30 de septiembre de 2005.

En la resolución 1719 (2006), de 25 de octubre de 2006, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi, como se recomendaba en la adición de su informe, para apoyar al Gobierno de Burundi en sus esfuerzos por lograr la paz y la estabilidad a largo plazo en toda la etapa de consolidación de la paz. Además, exhortó al Gobierno de Burundi y el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación a que aplicaran prontamente y de buena fe el Acuerdo Amplio de Alto el Fuego que firmaron en Dar es Salam el 7 de septiembre de 2006 y a que siguieran esforzándose por solucionar las cuestiones pendientes en un espíritu de cooperación.

La situación en la República Centroafricana

En una declaración de la Presidencia de fecha 22 de noviembre de 2006, el Consejo acogió con agrado los esfuerzos del Gobierno de la República Centroafricana por reactivar el diálogo mediante la celebración de reuniones con las partes políticas interesadas y con los representantes de la sociedad civil. Pidió al Secretario General que alentara, por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, la celebración de reuniones periódicas

¹⁵³ S/2007/7.

¹⁵⁴ Véase la resolución 1740 (2007).

¹⁵⁵ S/2004/210.

de esa índole, que eran esenciales para restablecer la confianza entre los habitantes de la República Centroafricana y promover una reconciliación duradera¹⁵⁶.

La situación en Côte d'Ivoire

En su resolución 1528 (2004), de 27 de febrero de 2004, el Consejo de Seguridad decidió establecer la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) por un período inicial de 12 meses a partir del 4 de abril de 2004, pidió al Secretario General que traspasara la autoridad de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de las fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) a la ONUCI en esa fecha, y estableciera el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire.

En una declaración de la Presidencia de fecha 16 de diciembre de 2004, el Consejo expresó su reconocimiento al Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire por no haber escatimado esfuerzos en apoyo del restablecimiento de una paz duradera en Côte d'Ivoire en circunstancias muy difíciles¹⁵⁷.

En la resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, el Consejo expresó su pleno apoyo a las gestiones que realizaban el Secretario General, la Unión Africana y la CEDEAO y los alentó a que las prosiguieran a fin de recomenzar el proceso de paz en Côte d'Ivoire.

En la resolución 1603 (2005), de 3 de junio de 2005, el Consejo pidió al Secretario General que siguiera manteniéndolo periódicamente al corriente de la evolución de la situación en Côte d'Ivoire y de la ejecución del mandato de la ONUCI¹⁵⁸ y de los Acuerdos de Linas-Marcoussis y de Pretoria.

En la resolución 1765 (2007), de 16 de julio de 2007, el Consejo hizo suyas las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General de 14 de mayo de 2007¹⁵⁹, que adaptaban la función que cumplía la ONUCI a la nueva fase del proceso de paz en Côte d'Ivoire prevista en el Acuerdo Político de Uagadugú, y, en consecuencia, pidió a la misión que,

dentro de los límites de los recursos de que disponía, apoyara la plena aplicación del Acuerdo.

La situación en la región de los Grandes Lagos

En una declaración de la Presidencia de fecha 22 de marzo de 2007, el Consejo encomió el apoyo prestado a las conversaciones entre el Gobierno de Uganda y el Ejército de Resistencia del Señor por los Estados de la región, agradeció las contribuciones al Proyecto para la Iniciativa de Juba de las Naciones Unidas e instó a la Secretaría y a los países y a los agentes regionales interesados a que, en la medida de lo posible, prestaran más apoyo al Enviado Especial del Secretario General, Sr. Joaquim Chissano, y al equipo de mediación¹⁶⁰.

La situación entre Eritrea y Etiopía

En la resolución 1767 (2007), de 30 de julio de 2007, el Consejo acogió con beneplácito y aguardó con interés la continuación de las gestiones que estaban realizando el Secretario General y la comunidad internacional para colaborar con Eritrea y Etiopía a fin de ayudarlas a normalizar sus relaciones, promover la estabilidad entre las partes y sentar las bases de la paz sostenible en la región.

La situación en Guinea-Bissau

En la resolución 1580 (2004), de 22 de diciembre de 2004, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS), como misión política especial, por un año a partir de la fecha de aprobación de la resolución, y decidió también revisar el mandato de la Oficina, entre otras cosas, para apoyar todos los esfuerzos por intensificar el diálogo político y promover la reconciliación nacional y el respeto del estado de derecho y de los derechos humanos. El Consejo alentó a las autoridades de Guinea-Bissau a intensificar el diálogo político y entablar relaciones constructivas entre civiles y militares, como medio de avanzar hacia la conclusión pacífica de la transición política, incluida la celebración de elecciones presidenciales prevista en la Carta de Transición Política.

En una declaración de la Presidencia de fecha 19 de octubre de 2007, el Consejo reconoció y encomió la

¹⁵⁶ S/PRST/2006/47.

¹⁵⁷ S/PRST/2004/48.

¹⁵⁸ Véase la resolución 1528 (2004).

¹⁵⁹ S/2007/275.

¹⁶⁰ S/PRST/2007/6.

importante función que desempeñaban el Representante del Secretario General para Guinea-Bissau y el personal de la UNOGBIS en la tarea de ayudar a consolidar la paz, la democracia y el estado de derecho, y expresó su reconocimiento por sus actividades¹⁶¹.

La situación en Sierra Leona

En la resolución 1620 (2005), de 31 de agosto de 2005, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona, según se recomendaba en la adición a su informe¹⁶², a partir del 1 de enero de 2006, a la que se asignarían las siguientes tareas fundamentales: ayudar al Gobierno de Sierra Leona, entre otras cosas, a promover una cultura de paz, diálogo y participación respecto de los principales problemas del país mediante un planteamiento estratégico de las actividades de información pública y comunicación, incluso creando un servicio público de radio independiente y capaz.

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En la resolución 1547 (2004), de 11 de junio de 2004, relativa al Sudán, el Consejo declaró estar dispuesto a considerar el establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para prestar apoyo a la aplicación de un acuerdo general de paz y pidió al Secretario General que le presentara recomendaciones sobre el tamaño, la estructura y el mandato de esa operación, tan pronto como fuera posible, después de que se firmara un acuerdo general de paz. El Consejo hizo suyas las conclusiones del Secretario General sobre la situación imperante en el Sudán¹⁶³ y exhortó a las partes en el acuerdo de alto el fuego firmado en Yamena, el 8 de abril de 2004, a concertar sin demora un acuerdo político.

En la resolución 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, el Consejo decidió establecer la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) y pidió al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para el Sudán, coordinara todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el Sudán. El mandato de la Misión consistía, entre otras cosas, en ayudar a las partes en el Acuerdo

General de Paz a promover una mejor comprensión del proceso de paz y de la función de la Misión mediante una eficaz campaña de información pública destinada a todos los sectores de la sociedad, en coordinación con la Unión Africana; y ayudar a las partes en el Acuerdo General de Paz a promover el estado de derecho, incluido un poder judicial independiente, y a proteger los derechos humanos de toda la población del Sudán por conducto de una estrategia completa y coordinada que apuntara a luchar contra la impunidad y contribuir a la paz y la estabilidad a largo plazo, así como ayudar a las partes en el Acuerdo a desarrollar y consolidar el marco jurídico nacional.

En la resolución 1706 (2006), de 31 de agosto de 2006, el Consejo pidió al Secretario General que celebrara consultas con la Unión Africana, en estrecha y permanente consulta con las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur, incluido el Gobierno de Unidad Nacional, sobre el plan y el calendario de la transición de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) a una operación de las Naciones Unidas en Darfur; decidió que los elementos indicados en los párrafos 40 a 58 del informe del Secretario General de 28 de julio de 2006¹⁶⁴ se empezaran a desplegar a más tardar el 1 de octubre de 2006 y que con posterioridad, como parte del proceso de transición a una operación de las Naciones Unidas, se desplegara lo antes posible capacidad operacional adicional, y que la UNMIS asumiera la responsabilidad de la AMIS de apoyar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur una vez que terminara el mandato de la AMIS, pero en cualquier caso a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

La situación relativa al Sáhara Occidental

En la resolución 1754 (2007), de 30 de abril de 2007, el Consejo exhortó al Reino de Marruecos y al Frente Polisario a que entablaran negociaciones de buena fe sin condiciones previas y teniendo presentes los acontecimientos de los meses anteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que condujera a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental. El Consejo pidió al Secretario General que convocara esas negociaciones bajo sus auspicios e invitó a los Estados Miembros a que prestaran la asistencia adecuada para facilitar esas conversaciones.

¹⁶¹ S/PRST/2007/38.

¹⁶² S/2005/273/Add.2.

¹⁶³ Véase S/2004/453.

¹⁶⁴ S/2006/591.

Asia

La situación en el Afganistán

En una declaración de la Presidencia de fecha 6 de abril de 2004, el Consejo invitó al Secretario General a incluir en los informes que presentara en el futuro al Consejo y a la Asamblea General sobre la situación en el Afganistán, además de la información sobre la aplicación del Acuerdo de Bonn, capítulos sobre los progresos logrados en la aplicación de la Declaración de Berlín y el Plan de Trabajo del Gobierno del Afganistán y en la promoción de la cooperación regional e internacional con el Afganistán¹⁶⁵.

La situación en Myanmar

En una declaración de la Presidencia de fecha 11 de octubre de 2007, el Consejo acogió con beneplácito la reciente misión del Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar, Sr. Ibrahim Gambari, reafirmó su apoyo firme e incondicional a la misión de buenos oficios del Secretario General, con arreglo al mandato consignado en la resolución 61/232 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2006, y expresó su reconocimiento por el compromiso personal del Secretario General¹⁶⁶.

La situación en Timor-Leste

En una declaración de la Presidencia de fecha 25 de mayo de 2006, el Consejo acogió con agrado las iniciativas del Secretario General, especialmente su intención de disponer que fuera a Timor-Leste un enviado especial a fin de facilitar el diálogo político¹⁶⁷.

Carta, de fecha 22 de noviembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2006/920)

En la resolución 1740 (2007), de 23 de enero de 2007, el Consejo acogió con beneplácito la propuesta del Secretario General de que su Representante Especial coordinara la labor que llevaban a cabo las Naciones Unidas en Nepal para apoyar el proceso de paz, en estrecha consulta con las partes pertinentes de Nepal y en estrecha cooperación con otros agentes internacionales.

¹⁶⁵ S/PRST/2004/9.

¹⁶⁶ S/PRST/2007/37.

¹⁶⁷ S/PRST/2006/25.

América

La cuestión relativa a Haití

En la resolución 1576 (2004), de 29 de noviembre de 2004, el Consejo encomió la labor realizada por el Representante Especial del Secretario General en apoyo de las actividades del Gobierno de Transición de Haití y de todas las entidades políticas de Haití con miras a emprender un proceso de diálogo y reconciliación nacionales de carácter amplio e incluyente, en particular la celebración de elecciones libres e imparciales en 2005 y el subsiguiente traspaso de poderes a las autoridades elegidas.

Europa

La situación en Georgia

En tres resoluciones relativas a la situación en Georgia, el Consejo encomió y apoyó firmemente las continuas gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia en su calidad de facilitadora, así como del Grupo de Amigos del Secretario General y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, para promover la estabilización de la situación y lograr un arreglo político general que debía comprender un acuerdo sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia¹⁶⁸.

En la resolución 1752 (2007), de 13 de abril de 2007, el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y pidió al Secretario General que utilizara su mandato ampliado para prestar apoyo a las partes en la aplicación de medidas de fomento de la confianza y para establecer un diálogo intenso y significativo y que, en su próximo informe sobre la situación en Abjasia (Georgia), informara al Consejo del progreso que se realizara a ese respecto.

En la resolución 1781 (2007), de 15 de octubre de 2007, el Consejo pidió al Secretario General que utilizara el mandato para prestar apoyo a las partes en la aplicación de medidas de fomento de la confianza y establecer un diálogo intenso y significativo, con miras a lograr una solución duradera y general, incluso facilitando la celebración de una reunión al más alto nivel, y que en su próximo informe sobre la situación

¹⁶⁸ Resoluciones 1524 (2004), 1582 (2005) y 1615 (2005).

en Abjasia (Georgia) informara al Consejo sobre los progresos alcanzados a ese respecto.

Oriente Medio

La situación en el Oriente Medio

En dos declaraciones de la Presidencia de fecha 4 de mayo de 2005 y 3 de enero de 2006, el Consejo encomió al Secretario General y a su Enviado Especial por su empeño y dedicación incesantes para facilitar la aplicación de todas las disposiciones de la resolución 1559 (2004) y ayudar a las partes en esa tarea, y pidió que continuaran su labor en tal sentido¹⁶⁹.

En la resolución 1701 (2006), de 11 de agosto de 2006, el Consejo pidió al Secretario General que, en coordinación con los principales agentes internacionales y las partes interesadas, formulara propuestas para aplicar las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Taif y de las resoluciones 1559 (2004) y 1680 (2006), incluido el desarme, y para el trazado de las fronteras internacionales del Líbano, especialmente en las zonas en las que la frontera era controvertida o incierta, y que le presentara esas propuestas antes de que hubieran transcurrido 30 días.

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 1546 (2004), de 8 de junio de 2004, el Consejo observó con satisfacción la labor realizada por el Asesor Especial del Secretario General para ayudar al pueblo del Iraq a lograr la formación del Gobierno Provisional del país, como se señalaba en la carta de fecha de 7 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁷⁰.

¹⁶⁹ S/PRST/2005/17 y S/PRST/2006/3.

¹⁷⁰ S/2004/461.

En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de marzo de 2004, el Consejo acogió con beneplácito y apoyó enérgicamente la decisión del Secretario General de enviar al Iraq a su Asesor Especial, Sr. Lakhdar Brahimi, y su equipo, así como un equipo de asistencia electoral, a fin de brindar asistencia y asesoramiento al pueblo iraquí en la formación de un gobierno provisional iraquí al que se le pudiera traspasar la soberanía el 30 de junio de 2004, y en la preparación de las elecciones directas que se habían de celebrar antes del fin de enero de 2005¹⁷¹.

D. Decisiones que entrañan la participación de acuerdos u organismos regionales

En el período que se examina, el Consejo no solo instó a las partes en el conflicto a cooperar con los acuerdos regionales, sino también, de conformidad con el Artículo 52 de la Carta, expresó con frecuencia su reconocimiento respecto de las actividades en pro de la paz emprendidas por acuerdos regionales y su apoyo a estas o solicitó al Secretario General que emprendiera actividades de esa índole conjuntamente con los acuerdos regionales. Las decisiones adoptadas por el Consejo en relación con las iniciativas conjuntas o paralelas emprendidas por el Consejo y los organismos o acuerdos regionales para el arreglo pacífico de controversias durante el período que se examina se describen detalladamente en el capítulo XII.

¹⁷¹ S/PRST/2004/6.

Parte IV

Deliberaciones constitucionales relacionadas con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Nota

En esta parte del capítulo se destacan los argumentos importantes planteados en las deliberaciones del Consejo respecto de la interpretación de disposiciones específicas de la Carta sobre el papel del

Consejo en el arreglo pacífico de controversias. Se incluyen, en particular, las deliberaciones con respecto a la competencia del Consejo para examinar una controversia o situación y sus facultades para formular recomendaciones apropiadas en el marco del Capítulo VI de la Carta. También se incluye el examen por el

Consejo de las condiciones en que procede que un Estado Miembro o un Estado no miembro señale a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo VI de la Carta, el Consejo formulará, cuando lo estime necesario, recomendaciones en relación con controversias o situaciones que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, esta parte se centra en las deliberaciones sobre la existencia de una controversia o situación con arreglo al Capítulo VI. Al formular recomendaciones a las partes, el Consejo también debe, en atención al Artículo 36 de la Carta, tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia (párr. 2) y el hecho de que, por regla general, las controversias de orden jurídico deben ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia (párr. 3). Por consiguiente, también se examinan en esta parte los casos en que los requisitos estipulados en el Artículo 36 2) y 3) fueron objeto de deliberaciones.

Durante los debates temáticos celebrados en el Consejo, varios oradores sugirieron nuevas ideas y nuevos enfoques respecto de la función del Consejo de Seguridad que se define en el Capítulo VI. A menudo se hizo referencia a las medidas disponibles en virtud del Capítulo VI como medios que el Consejo podría emplear en la solución de los conflictos. En este sentido, muchas delegaciones subrayaron la función que deberían desempeñar las Naciones Unidas. Por ejemplo, en relación con el tema titulado “Crisis complejas y la respuesta de las Naciones Unidas”, el Presidente propuso que el Consejo de Seguridad prestara mayor atención a la solución de los conflictos y observó que el Capítulo VI de la Carta contenía toda una gama de medidas que el Consejo podría emplear en pro del logro de ese objetivo¹⁷².

La parte IV se divide en seis secciones que se centran en los debates relativos a las disposiciones del Capítulo VI y la disposición del Artículo 99 relativo a la función del Secretario General respecto de señalar asuntos a la atención del Consejo de Seguridad que podrían poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Las secciones que incluyen más de un asunto están organizadas por punto del orden del día. Los asuntos que se refirieron a la vez a más de una

disposición del Capítulo VI se examinaron en distintos subepígrafes. Conviene tener presente que en algunos casos es difícil establecer una diferencia clara entre las deliberaciones constitucionales relativas al Capítulo VI y las relativas al Capítulo VII. En varios casos, los Estados Miembros interpretaron de distinta forma las disposiciones del Capítulo VI o impugnaron la interpretación del Consejo de Seguridad respecto de esas disposiciones, o incluso su función en el arreglo pacífico de controversias.

Referencia a los medios pacíficos para el arreglo de las controversias a la luz del Artículo 33 1) y 2)

El Artículo 33 de la Carta estipula la obligación de los Estados Miembros de arreglar sus controversias por medios pacíficos. El Artículo 33 1) asigna a las partes en una controversia la responsabilidad primordial de buscarle solución. El Artículo 33 2) confiere al Consejo de Seguridad la facultad discrecional de instar a las partes a que arreglen sus controversias por medios pacíficos, cuando lo estime necesario. Los miembros del Consejo invocaron explícitamente el Artículo 33, principalmente durante los debates sobre cuestiones temáticas relativas a la prevención de los conflictos y el arreglo pacífico de las controversias, como se ilustra en los casos a continuación. En un caso, la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia hizo una referencia explícita al Artículo 33 señalando que el recurso a la Corte era uno de los métodos de arreglo de controversias contemplado en el Artículo 33 de la Carta¹⁷³. Tres estudios de casos se refieren a la cuestión relativa a Haití; la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en los procesos de estabilización; y una carta de fecha 4 de julio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas en relación con la República Popular Democrática de Corea; estos casos son ejemplo de la forma en que el Consejo de Seguridad exhortó a las partes a que resolvieran sus controversias por medio de iniciativas políticas y diplomáticas, mediante el diálogo y la negociación.

¹⁷³ S/PV.5474, pág. 9.

¹⁷² S/PV.4980, pág. 32.

La cuestión relativa a Haití

En la 4917ª sesión del Consejo, celebrada el 26 de febrero de 2004, los oradores expresaron unánimemente su preocupación por el deterioro de la situación en Haití. Resaltaron implícitamente la importancia de las disposiciones consagradas en el Artículo 33 y la forma en que este podría desempeñar un papel importante en el arreglo de la controversia en Haití. Varios oradores exhortaron a las partes en la controversia a que resolvieran la crisis por medios pacíficos, a través de la negociación y el diálogo, en el mejor interés del pueblo de Haití¹⁷⁴.

El representante de Haití pidió a la oposición que contribuyera a la restauración de la paz y la seguridad a fin de lograr una solución política¹⁷⁵. El representante de Argelia observó que la crisis podría resolverse por medio de negociaciones y un diálogo responsable entre las partes y puso de relieve que el Consejo de Seguridad debería seguir instando a las partes a favorecer el diálogo por sobre el enfrentamiento¹⁷⁶. El representante del Reino Unido instó a las partes a que actuaran con moderación e instó al Gobierno y a la oposición a volver a negociar, por el bien del pueblo de Haití¹⁷⁷. Al tiempo que exhortó a las partes a que resolvieran la controversia a través de medios pacíficos, el representante de Chile puso de relieve que los esfuerzos de la comunidad internacional deberían centrarse en el logro de una solución política a la crisis y que su objetivo debería ser respaldar un acuerdo que facilitara el restablecimiento de la paz, la democracia y la plena observancia de los derechos humanos en Haití¹⁷⁸. El representante de Alemania afirmó que todas las partes debían participar con espíritu de compromiso en el diálogo político y que era responsabilidad de todas las partes haitianas rechazar los medios violentos como instrumento para lograr los cambios políticos¹⁷⁹. El representante de los Estados Unidos instó a todos los elementos democráticos de Haití a que mantuvieran un diálogo activo para llegar a

una solución política duradera¹⁸⁰. El representante de Francia puso de relieve que correspondía a las propias fuerzas políticas haitianas hacer las concesiones necesarias para lograr un acuerdo político y se sumó a los llamamientos emitidos por el Consejo de Seguridad a las autoridades del Gobierno y a la oposición a que actuaran con responsabilidad eligiendo la negociación en lugar de la confrontación¹⁸¹. El representante de Rumania instó a las partes haitianas a que dieran muestras del espíritu de avenencia necesario y exhortó a los rebeldes armados a que pusieran fin a la violencia e hicieran posible una solución política¹⁸². El representante de Benin instó a las partes a que se comprometieran en la vía del diálogo y la negociación y observó que la búsqueda de la paz y el restablecimiento del diálogo debían inscribirse en el contexto del orden constitucional existente¹⁸³. El representante del Brasil instó al sector de la oposición a que reconsiderara su posición, demostrara su voluntad de entablar un diálogo eficaz y constructivo y renunciara a todo acto de violencia que pretendiera imponer su propio programa político. Pidió a todas las partes que brindaran toda la asistencia posible a los esfuerzos encaminados a lograr la paz en Haití¹⁸⁴. El representante de China instó a todas las partes en Haití a que resolvieran la crisis por medios pacíficos a través del diálogo, para bien del pueblo y de la nación, y exhortó a todas las partes a que redoblaran sus esfuerzos a fin de evitar que hubiera un mayor derramamiento de sangre y que se prolongara el conflicto¹⁸⁵. El representante de Irlanda, hablando en nombre de la Unión Europea, puso de relieve que la crisis de Haití debía resolverse en forma pacífica, por medios constitucionales y a través de un proceso de diálogo político y avenencia. Asimismo, pidió a las partes que se abstuvieran de toda medida que pudiera poner en mayor peligro el bienestar del pueblo haitiano¹⁸⁶. El representante de la Argentina exhortó a las partes a que demostraran moderación y subrayó que la solución debía lograrse a través del diálogo entre el Gobierno y la oposición¹⁸⁷. El representante del Perú puso de relieve que la fórmula más racional de

¹⁷⁴ S/PV.4917, pág. 6 (Haití); pág. 9 (Argelia); pág. 10 (Reino Unido, Chile); pág. 13 (Benin, Alemania), pág. 15 (Estados Unidos de América, Francia); pág. 16 (Rumania); pág. 17 (Brasil); pág. 19 (China); pág. 19 (Irlanda); pág. 24 (Argentina); y pág. 29 (Japón).

¹⁷⁵ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁷⁶ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁷⁷ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁷⁸ *Ibid.*

¹⁷⁹ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁸⁰ *Ibid.*, pág. 15.

¹⁸¹ *Ibid.*

¹⁸² *Ibid.*, pág. 16.

¹⁸³ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁸⁴ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁸⁵ *Ibid.*, pág. 19.

¹⁸⁶ *Ibid.*, pág. 19.

¹⁸⁷ *Ibid.*, pág. 24.

solucionar la crisis de Haití era lograr la estabilidad y la paz política dentro del estricto respeto de la Constitución de ese país¹⁸⁸. El representante del Japón sostuvo que una solución política pacífica, lograda con el diálogo entre las partes, era la mejor estrategia posible¹⁸⁹.

Al final de las deliberaciones, el Presidente formuló una declaración en la que encomiaba a la Organización de los Estados Americanos y la Comunidad del Caribe por haber tomado la iniciativa en la promoción de una solución pacífica y por intentar restablecer la confianza entre las partes, en particular mediante su Plan de Acción, e instó a las partes a que actuaran con responsabilidad eligiendo la negociación en lugar de la confrontación¹⁹⁰.

*Cooperación entre las Naciones Unidas
y las organizaciones regionales en los
procesos de estabilización*

En la 5007ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2004, el Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) puso de relieve la cooperación continua entre las Naciones Unidas y la OCI en el establecimiento de la paz, la diplomacia preventiva y el mantenimiento de la paz. Afirmó que en los ámbitos de la solución de conflictos y la consolidación de la paz, la Carta de la OCI complementaba la Carta de las Naciones Unidas, y en ella se instaba a que se solucionaran las controversias que pudieran surgir entre los Estados Miembros por medios pacíficos, como la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje¹⁹¹. De manera similar, el representante de la Unión Africana señaló que la elaboración de estrategias regionales que integraran a protagonistas regionales en la solución de los conflictos había sido el enfoque fundamental de los países de la región. Señaló además que en el Acta Constitutiva de la Unión Africana se respaldaba el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, en el cual se exhortaba a la solución pacífica de las controversias por medio de la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el recurso a organismos o acuerdos regionales¹⁹².

*Carta de fecha 4 de julio de 2006 dirigida
al Presidente del Consejo de Seguridad
por el Representante Permanente del
Japón ante las Naciones Unidas*

En su 5490ª sesión, celebrada el 15 de julio de 2006, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1695 (2006) en respuesta al lanzamiento de misiles balísticos por la República Popular Democrática de Corea. El Consejo exigió que la República Popular Democrática de Corea suspendiera todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y la exhortó a que actuara con moderación y se abstuviera de cualquier acción que pudiera agravar la tensión, y que siguiera esforzándose por resolver las cuestiones de no proliferación por medios políticos y diplomáticos. El Consejo instó a la República Popular Democrática de Corea a reincorporarse inmediatamente a las conversaciones entre las seis partes sin condiciones previas, a proceder a la rápida aplicación de la Declaración Conjunta de 19 de septiembre de 2005, y en particular a abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes, y a volver cuanto antes al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y las salvaguardas del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Tras la aprobación de la resolución, varios oradores subrayaron que el lanzamiento de misiles constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales¹⁹³. El representante del Japón acogió con beneplácito la aprobación por unanimidad de la resolución, elogió la rápida y firme respuesta del Consejo y destacó que los lanzamientos habían sido más que una amenaza directa al Japón¹⁹⁴. El representante de los Estados Unidos observó que se habían emprendido amplias actividades diplomáticas, en particular en el propio Pyongyang, pero que estas se habían agotado debido a “la intransigencia e insolencia continuas de los dirigentes de Corea del Norte”¹⁹⁵. El representante de Francia afirmó que la medida del Consejo de Seguridad era una respuesta adecuada a una grave situación y que el desarrollo y la realización de ensayos de misiles balísticos ponían en grave peligro la seguridad en el Asia nororiental y otros lugares¹⁹⁶. El representante de China afirmó que China siempre había

¹⁸⁸ *Ibid.*, pág. 26.

¹⁸⁹ *Ibid.*, pág. 29.

¹⁹⁰ S/PRST/2004/4.

¹⁹¹ S/PV.5007, pág. 2.

¹⁹² S/PV.5007 (Resumption 1), pág. 13.

¹⁹³ S/PV.5490, págs. 2 y 3 (Japón); pág. 4 (Estados Unidos); y pág. 7 (Francia).

¹⁹⁴ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

¹⁹⁵ *Ibid.*, pág. 4.

¹⁹⁶ *Ibid.*, pág. 7.

estado comprometida con el mantenimiento de la paz y la estabilidad en la península de Corea y había insistido en resolver las cuestiones pertinentes mediante el diálogo pacífico y las negociaciones¹⁹⁷.

El representante de la República Popular Democrática de Corea afirmó que era “injustificable y perverso” que el Consejo de Seguridad debatiera sobre el lanzamiento de misiles, tanto a la luz de la competencia del Consejo como de conformidad con el derecho internacional. Recalcó que su delegación condenaba firmemente el intento de algunos países por hacer un uso indebido del Consejo de Seguridad con el “despreciable objetivo político de aislar y ejercer presión” sobre su país. Agregó que rechazaba la resolución aprobada en la sesión, pero afirmó que su Gobierno seguía queriendo desnuclearizar la península de Corea de manera negociada y pacífica. Subrayó que el Ejército Popular de Corea proseguiría con su lanzamiento de misiles y adoptaría otras acciones más firmes si otros países se atrevían a discrepar con estos lanzamientos y a ejercer presión sobre el país¹⁹⁸.

Recurso a la investigación por el Consejo de Seguridad a la luz del Artículo 34

El Artículo 34 de la Carta estipula que el Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En los casos que se describen a continuación se invocó explícita o implícitamente el Artículo 34, sobre todo en relación con el papel de las Naciones Unidas en la reconciliación nacional después de los conflictos, la respuesta de las Naciones Unidas a las crisis complejas y la protección de los civiles en los conflictos armados.

Reconciliación nacional después de los conflictos: papel de las Naciones Unidas

En su 4903ª sesión, celebrada el 26 de enero de 2004, el Consejo examinó la reconciliación nacional después de los conflictos y el papel de las Naciones Unidas. Durante el debate, el representante del

Pakistán observó que la respuesta precisa del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas dependería naturalmente del carácter y el contenido concretos de una situación determinada. Esta respuesta podría consistir, entre otras cosas, en un enviado especial encargado de mediar, una misión de constatación de los hechos, el aprovechamiento de los mecanismos concretos de la Comisión de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el nombramiento de un representante especial del Secretario General o el envío de una misión de observación de la paz¹⁹⁹.

Crisis complejas y la respuesta de las Naciones Unidas

En su 4980ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2004, el Consejo se reunió para examinar las formas de prevenir y responder eficazmente a las crisis complejas. El representante de China señaló que los enviados especiales del Secretario General podrían sumarse a los enviados de organizaciones regionales en sus esfuerzos de mediación y buenos oficios y que las Naciones Unidas deberían aumentar la asistencia a las organizaciones regionales para reforzar su capacidad general en actividades de alerta temprana y mantenimiento de la paz, entre otras²⁰⁰. El representante de Rumania dijo que el Consejo de Seguridad debería recurrir más a los procedimientos previstos en el Capítulo VI para promover la prevención de conflictos. Señaló además que mecanismos como las comisiones, las misiones de constatación de los hechos y el diálogo directo con las partes en una controversia ofrecían oportunidades para identificar y abordar las causas subyacentes de las crisis complejas en las etapas iniciales de su desarrollo²⁰¹.

El Presidente observó que el Consejo tenía varios medios a su disposición, que iban desde los buenos oficios del Secretario General y las iniciativas que podía tomar la Asamblea General hasta los mecanismos previstos en el Artículo 34 de la Carta. Sostuvo que esos medios podían emplearse útilmente para abordar situaciones cuya continuación podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Afirmó que las misiones del Consejo a regiones en crisis se habían convertido en un instrumento importante para lograr una mejor

¹⁹⁷ *Ibid.*, pág. 5.

¹⁹⁸ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

¹⁹⁹ S/PV.4903, pág. 22.

²⁰⁰ S/PV.4980, pág. 9.

²⁰¹ *Ibid.*, pág. 30.

comprensión de las realidades sobre el terreno, así como para hallar los medios de contener los conflictos y promover los procesos de paz. Asimismo, observó que el Capítulo VI de la Carta contenía toda una gama de medidas que el Consejo podía emplear y que debía reconocerse con claridad que la paz duradera solo podía establecerse cuando se abordaran con eficacia las causas subyacentes de los conflictos²⁰².

La protección de los civiles en los conflictos armados

En su 4990^a sesión, celebrada el 14 de junio de 2004, el Consejo se reunió para examinar la protección de los civiles en los conflictos armados. El representante del Pakistán, al tiempo que subrayó que la prevención de conflictos seguía siendo el aspecto más importante de la protección, señaló que existían varios medios a disposición del Consejo que incluían, entre otros, los mecanismos previstos en el Artículo 34 de la Carta y que podían ser de utilidad para hacer frente a situaciones que podrían poner en peligro la seguridad de los civiles²⁰³. El representante del Reino Unido dijo que las organizaciones regionales tenían un papel particularmente importante que desempeñar en los contextos en que el tiempo era un elemento crítico, como lo demostró el despliegue de la Misión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Liberia en agosto de 2003, y que el Consejo debía continuar su labor de apoyo a las organizaciones regionales²⁰⁴. El representante de Suiza puso de relieve la necesidad de luchar contra la impunidad tanto en el plano nacional como en el internacional e invitó al Consejo de Seguridad a recurrir en mayor medida a los instrumentos de las misiones de observación y de constatación de los hechos con miras a prevenir situaciones de crisis²⁰⁵. El representante del Canadá instó al Consejo a que adoptara medidas más decididas y reconoció que no todas las medidas podían o debían ser públicas, pero que podían considerarse otras medidas, tales como misiones discretas del Consejo en materia de constatación de los hechos y comunicaciones entre el Presidente del Consejo y las partes en un conflicto²⁰⁶.

²⁰² *Ibid.*, pág. 31.

²⁰³ S/PV.4990, pág. 16.

²⁰⁴ *Ibid.*, pág. 20.

²⁰⁵ S/PV.4990 (Resumption 1), pág. 3.

²⁰⁶ *Ibid.*, pág. 17.

En su 5319^a sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2005, el Consejo volvió a examinar la protección de los civiles en los conflictos armados. El representante de Qatar, al tiempo que observó que debía ponerse fin a la impunidad respecto del derecho en los planos nacional e internacional, instó al Consejo a que utilizara mecanismos de supervisión y misiones de constatación de los hechos²⁰⁷. El representante del Pakistán propuso que en caso de que estallara un conflicto las Naciones Unidas aplicaran un procedimiento de operación estándar de enviar una misión de constatación de los hechos que también se encargara de observar el trato que recibían los civiles e informar al respecto²⁰⁸.

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad a la luz del Artículo 35

El Artículo 35 1) y 2) otorga a los Estados Miembros y a los Estados no miembros el derecho de señalar cualquier controversia, o cualquier situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad. El Consejo no incluyó en su orden del día “la cuestión del bombardeo del territorio de Georgia”, a pesar de que un Estado Miembro señaló la situación a la atención del Consejo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 1)²⁰⁹. En el caso que se describe a continuación, las partes examinaron si el tema titulado “La situación en Myanmar” debería incluirse en el orden del día del Consejo de Seguridad.

En la 5526^a sesión, celebrada el 15 de septiembre de 2006, el representante de China subrayó que, de acuerdo con la Carta, solo las cuestiones que constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales habían de ser examinadas por el Consejo de Seguridad. Afirmó que ni los países colindantes con Myanmar ni la mayoría abrumadora de países asiáticos reconocían que la situación de ese país constituyera amenaza alguna para la paz y la seguridad regionales. Agregó que obligar al Consejo de Seguridad a intervenir no solo era inapropiado, sino

²⁰⁷ S/PV.5319 (Resumption 1), pág. 13.

²⁰⁸ *Ibid.*, pág. 16.

²⁰⁹ En una carta de fecha 8 de agosto de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2007/480), el representante de Georgia pidió al Consejo que convocara una reunión para tratar “la cuestión del bombardeo del territorio de Georgia”, afirmando que la situación comprometía la paz y la seguridad de Georgia.

que además complicaría la situación e incidiría negativamente en la interacción futura entre Myanmar y las Naciones Unidas. Destacó que mientras la situación en Myanmar no supusiera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales o regionales, China estaría inequívocamente en contra de incluir la cuestión de Myanmar en el orden del día del Consejo de Seguridad²¹⁰. El representante de Qatar señaló que su Gobierno temía que, al incluir esa cuestión en el orden del día del Consejo, se cerrarían los cauces diplomáticos abiertos por Myanmar con las instituciones internacionales competentes que se ocupaban de los derechos humanos y con el Secretario General. Hizo hincapié en que incluir la cuestión en el orden del día del Consejo no era apropiado y Qatar se oponía a la inclusión propuesta²¹¹.

Por otra parte, el representante de los Estados Unidos se refirió a la carta de fecha 15 de septiembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²¹², en la que su delegación expresó su preocupación por el deterioro de la situación en Myanmar. Opinó que la situación podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y pidió que la situación en Myanmar se incluyera en el orden del día del Consejo. Sostuvo además que las cuestiones de esa índole eran amenazas para la paz y la seguridad internacionales desde que se aprobó la resolución 688 (1991) sobre la corriente de refugiados procedentes del Iraq²¹³.

Al final de las deliberaciones, el orden del día provisional (“La situación en Myanmar”) se sometió a votación y fue aprobado por 10 votos contra 4 (China, Congo, Qatar, Federación de Rusia) y 1 abstención (República Unida de Tanzania).

Remisión de las controversias de orden jurídico a la luz del Artículo 36 3)

El Artículo 36 3) de la Carta estipula que el Consejo de Seguridad, al hacer recomendaciones de acuerdo con el Artículo 36, debería tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, debían ser sometidas por las partes a

la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

En el caso que se describe a continuación, los Estados Miembros debatieron la cuestión de si el Consejo de Seguridad podía recurrir con más frecuencia a las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Fortalecimiento del derecho internacional: estado de derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 5474ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2006, los oradores expresaron unánimemente su compromiso con el estado de derecho y los principios de la Carta, así como su apoyo a la Corte Internacional de Justicia, y subrayaron que el restablecimiento y la promoción del estado de derecho era la única manera de reconstruir las sociedades devastadas por los conflictos. Al tiempo que señaló ciertas cuestiones que su delegación consideraba que merecían atención especial, el Presidente (Dinamarca) subrayó que el arreglo pacífico de las controversias, entre otras cosas recurriendo a la Corte Internacional de Justicia, era un elemento central de la Carta de las Naciones Unidas²¹⁴. El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas destacó el principio fundamental que obligaba a los Estados a arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos y el papel específico que encomendaba la Carta a la Corte Internacional de Justicia. Señaló además que los fallos de la Corte habían sido una contribución de mucho valor para la paz²¹⁵.

La Presidenta de la Corte Internacional de Justicia afirmó que la función de la Corte se encontraba en el centro del sistema general del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a través de su contribución concreta al arreglo pacífico de controversias. Citando la disposición consagrada en el Artículo 36 3), dijo que el Consejo de Seguridad no había hecho uso de esa disposición durante muchos años e hizo hincapié en que había que actualizar ese instrumento, que debía convertirse en política central del Consejo²¹⁶.

La representante del Reino Unido subrayó que el arreglo pacífico de las controversias estaba en el centro mismo de la Carta. Al tiempo que señaló que apoyaba a la Corte Internacional de Justicia, subrayó que esta era

²¹⁰ S/PV.5526, págs. 2 y 3.

²¹¹ *Ibid.*, pág. 3.

²¹² S/2006/742.

²¹³ S/PV.5526, págs. 3 y 4.

²¹⁴ S/PV.5474, pág. 3.

²¹⁵ *Ibid.*, pág. 4.

²¹⁶ *Ibid.*, pág. 8.

el órgano principal de las Naciones Unidas a cargo del arreglo de las controversias entre los Estados y que desempeñaba una función absolutamente primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²¹⁷. La representante de Grecia observó que el Consejo de Seguridad debía hacer más por promover la solución pacífica de las controversias y subrayó que la plena aplicación de los fallos y opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia aumentaría aún más su papel en la promoción de la legalidad y la primacía del derecho internacional en las relaciones internacionales. Señaló además que respaldaba la opinión mencionada del Presidente de la Corte respecto de la mayor utilización del Artículo 36 3)²¹⁸. El representante de México destacó que las controversias de orden jurídico debían remitirse a la Corte Internacional de Justicia y que, por regla general, todas las controversias entre los Estados tenían su origen en diferencias respecto de la interpretación que debía darse a tal o cual norma del derecho internacional²¹⁹.

Remisiones por parte del Secretario General a la luz del Artículo 99

El Artículo 99 de la Carta faculta al Secretario General a que llame la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En las deliberaciones del Consejo que se describen a continuación, los Estados Miembros alentaron al Secretario General a ejercer su poder plena y eficazmente, como se estipula en el Artículo 99, y el Artículo 99 también se señaló durante un debate acerca de si el Consejo tenía el mandato de deliberar sobre cuestiones relativas a los aspectos de seguridad del cambio climático. En varios casos, un Estado Miembro invocó explícitamente el Artículo 99 en las comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad. Por ejemplo, en relación con el tema titulado “Crisis complejas y la respuesta de las Naciones Unidas”, el representante del Pakistán, en una carta de fecha 8 de septiembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, transmitió un resumen de las importantes ideas y sugerencias que se presentaron durante el debate del Consejo sobre las

crisis complejas y la respuesta de las Naciones Unidas, en el que se observó que el papel que incumbía al Secretario General en virtud del Artículo 99 era decisivo y que debían invocarse más a menudo las disposiciones de las resoluciones 1296 (2000) y 1366 (2001), en las que se alentaba al Secretario General a que comunicara al Consejo de Seguridad sus evaluaciones de posibles amenazas a la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Artículo 99 de la Carta²²⁰.

Crisis complejas y la respuesta de las Naciones Unidas

En su 4980ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2004, el Consejo examinó el tema titulado “Crisis complejas y respuesta de las Naciones Unidas”. El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia sostuvo que se debería recurrir más a la resolución 1296 (2000), en la que el Consejo pidió al Secretario General que señalara a su atención situaciones que eran motivo de profunda preocupación respecto de la protección de los civiles en los conflictos armados, y la resolución 1366 (2001), en la que el Consejo alentaba al Secretario General a que le comunicara sus evaluaciones de posibles amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Agregó que, sin embargo, las alertas tempranas no tenían sentido si no se disponía de los recursos necesarios para hacer algo en respuesta a las crisis²²¹.

En el debate, algunos oradores invocaron explícitamente el Artículo 99 y sostuvieron que este debía utilizarse como un mecanismo de alerta temprana²²². El representante de España señaló que, si bien en el ámbito de las Naciones Unidas existían numerosos mecanismos de alerta temprana, había llegado el momento de estudiar seriamente cómo coordinarlos para que la información de la que disponían tales mecanismos pudiera contribuir al proceso de toma de decisiones de una forma efectiva e inmediata. Recalcó que, en ese sentido, el papel que correspondía al Secretario General de conformidad con el Artículo 99 era fundamental. Asimismo, dijo que la iniciativa del Secretario General de nombrar un asesor especial sobre la prevención del genocidio era una medida prometedora para asegurar que la información

²¹⁷ *Ibid.*, pág. 10.

²¹⁸ *Ibid.*, pág. 25.

²¹⁹ *Ibid.*, pág. 32.

²²⁰ S/2004/723.

²²¹ S/PV.4980, pág. 4.

²²² *Ibid.*, pág. 7 (España); pág. 13 (Benin); pág. 19 (Chile); y pág. 25 (Reino Unido).

relevante llegara a tiempo a los máximos órganos decisivos²²³.

El representante de Benin señaló que el Consejo tenía a su disposición una amplia gama de instrumentos para controlar situaciones críticas y encarrillarlas a fin de que evolucionaran positivamente y que, en ese momento más que en el pasado, la obligación de actuar dimanaba de la responsabilidad del Consejo de proteger y de la prerrogativa exclusiva que se le confería de autorizar a tal efecto el uso legal de la fuerza. Opinó que por ese motivo, se cuestionaba con más frecuencia al Consejo sobre la lentitud de sus respuestas. Hizo hincapié en que, desde ese punto de vista, resultaba especialmente importante que el Secretario General ejerciera plena y eficazmente la prerrogativa que se le confirió de señalar a la atención del Consejo de Seguridad todo asunto que en su opinión pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como se estipulaba en el Artículo 99²²⁴.

El representante de Chile, señalando las disposiciones del Artículo 99, dijo que con los instrumentos de que disponían el Secretario General y el sistema parecería que se recurría al Consejo de Seguridad solo cuando la crisis era inminente y que por lo tanto podrían adoptarse pocas medidas preventivas con anticipación. Dijo que en “Un Programa de Paz”, formulado en 1992, el Secretario General de ese entonces, Sr. Boutros Boutros-Ghali, señaló con razón que con los instrumentos de los que podía disponer la Secretaría podía llevarse a cabo la elaboración de una política preventiva adecuada; el ex Secretario General Dag Hammarskjöld también recurrió al Artículo 99 para dar inicio a las operaciones de mantenimiento de la paz. Observó además que tal vez sería interesante que el Consejo de Seguridad y sus órganos subsidiarios examinaran la forma en que se podría proporcionar al Secretario General mejores instrumentos para aplicar políticas preventivas y con ello lograr el objetivo de hacer que el Consejo adoptara medidas en situaciones que pudieran traducirse en conflicto²²⁵.

El representante del Reino Unido alentó al Secretario General a utilizar más la facultad que le confería el Artículo 99 para señalar a la atención del Consejo cualquier asunto que en su opinión pudiera

poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²²⁶.

Carta de fecha 5 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

En su 5663^a sesión, celebrada el 17 de abril de 2007, el Consejo realizó un debate abierto en el que examinó la relación entre la energía, la seguridad y el clima. Fue la primera vez que el Consejo celebró un debate temático en el que se examinaban los aspectos de seguridad del cambio climático. El representante de los Países Bajos, observando que ocuparse oportunamente del cambio climático y determinar sus posibles riesgos para la seguridad podría ayudar a impedir los conflictos, instó al Secretario General a alertar al Consejo de Seguridad sobre las crisis relacionadas con el clima que podrían poner en peligro la paz y la seguridad²²⁷. El representante de Qatar observó que la responsabilidad del Secretario General de señalar la cuestión a la atención del Consejo en virtud del Artículo 99 de la Carta limitaba esa prerrogativa a las cuestiones que, en opinión del Secretario General, podían constituir una amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sostuvo además que el Consejo de Seguridad no era el mecanismo óptimo para abordar la cuestión del cambio climático debido al “desequilibrio en su jerarquía de poder”²²⁸.

Pertinencia de las disposiciones del Capítulo VI para la prevención de los conflictos

La función de la sociedad civil en la prevención de conflictos y el arreglo pacífico de controversias

En su 5264^a sesión, celebrada el 20 de septiembre de 2005, el Consejo examinó el tema titulado “La función de la sociedad civil en la prevención de conflictos y el arreglo pacífico de controversias”. Varios oradores destacaron que la responsabilidad de la prevención de los conflictos correspondía fundamentalmente a los gobiernos nacionales, pero

²²³ *Ibid.*, pág. 7.

²²⁴ *Ibid.*, pág. 13.

²²⁵ *Ibid.*, pág. 19.

²²⁶ *Ibid.*, pág. 25.

²²⁷ S/PV.5663, pág. 24.

²²⁸ *Ibid.*, pág. 11.

estuvieron de acuerdo respecto del importante papel de la sociedad civil que desempeñaba en apoyo de la prevención de los conflictos y el arreglo pacífico de las controversias, con arreglo al Capítulo VI de la Carta²²⁹. El representante de Rumania señaló que, dadas las posibilidades que encerraban el conocimiento y la comprensión intuitiva de los actores de la sociedad civil, se debería hacer hincapié en la promoción de la mejora y el perfeccionamiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil²³⁰. El representante del Perú afirmó que la sociedad civil podía apoyar la diplomacia preventiva y la mediación, incluida la solución pacífica de controversias. Asimismo, dijo que mediante la acción de las organizaciones no gubernamentales locales e internacionales, la sociedad civil tenía un papel activo que desempeñar para ayudar a movilizar los recursos de la comunidad internacional²³¹. El representante de Benin sostuvo que la sociedad civil tenía verdadero potencial en la organización de la esfera pública y en la intermediación social y, por consiguiente, en el arreglo pacífico de controversias y la prevención de conflictos violentos²³². El representante de la Federación de Rusia observó que el carácter global de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales exigía que el Consejo de Seguridad elaborara una estrategia integral para prevenir los conflictos y solucionar las controversias por vías pacíficas. Afirmó que en esa estrategia la sociedad civil podría desempeñar un papel positivo, junto con las iniciativas de los Estados y las organizaciones²³³.

El Presidente exhortó al Consejo de Seguridad a forjar y alentar un papel significativo para la sociedad civil en la prevención de los conflictos y el arreglo pacífico de las controversias²³⁴. Al final de las deliberaciones, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo, en la que subrayó la necesidad de contar con una estrategia amplia para la prevención de los conflictos y el arreglo pacífico de las controversias, de conformidad con el Capítulo VI de la Carta²³⁵.

²²⁹ S/PV.5264, pág. 9 (Rumania); pág. 15 (Perú); pág. 19 (Benin); y pág. 24 (Federación de Rusia).

²³⁰ *Ibid.*, pág. 9.

²³¹ *Ibid.*, pág. 15.

²³² *Ibid.*, pág. 19.

²³³ *Ibid.*, pág. 23.

²³⁴ *Ibid.*, pág. 30.

²³⁵ S/PRST/2005/42.

Consolidación de la paz después de los conflictos

En la 5627^a sesión, celebrada el 31 de enero de 2007, la Subsecretaria General de la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz dijo que tres nuevos pilares —la Comisión de Consolidación de la Paz, la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz y el Fondo para la Consolidación de la Paz— ofrecían una nueva oportunidad de encarar ese período crítico y delicado en la vida de todo país asolado por un conflicto²³⁶.

Observando la existencia de una fuerte correlación entre los bajos niveles de desarrollo y los conflictos violentos, el Presidente del Consejo Económico y Social señaló que ese Consejo estaba dispuesto a contribuir en todo lo posible para desarrollar los objetivos estratégicos y definir una estrategia de consolidación de la paz viable de la Comisión de Consolidación de la Paz, y garantizar así su valor añadido duradero²³⁷.

El representante del Japón dijo que la Comisión de Consolidación de la Paz se había creado como órgano consultivo intergubernamental para abordar las cuestiones que abarcaban los mandatos de los órganos principales, como el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. En su opinión, ello significaba que debían existir formas de garantizar una interrelación e interacción coherentes entre la Comisión, por una parte, y los órganos y organismos principales pertinentes, por la otra, si se quería que su labor fuera útil y eficaz²³⁸. El representante de Guatemala señaló que era importante que, de forma proactiva, la Comisión colaborara con el Consejo Económico y Social, tomando en cuenta la experiencia adquirida a través de los grupos consultores especiales sobre los países de África, pero, al mismo tiempo, destacó que no debía olvidarse el papel que el Consejo Económico y Social tenía en su ámbito de responsabilidad²³⁹.

En la 5761^a sesión, celebrada el 17 de octubre de 2007, el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, presentando el informe de la Comisión, dijo que la Comisión había contribuido significativamente a la promoción de las estrategias integradas de

²³⁶ S/PV.5627, pág. 6.

²³⁷ *Ibid.*, pág. 4.

²³⁸ S/PV.5627 (Resumption 1), pág. 4.

²³⁹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

consolidación de la paz después de los conflictos en Burundi y Sierra Leona. Observó que esta también había procurado acumular las mejores prácticas y la experiencia adquirida de algunas cuestiones fundamentales de la consolidación de la paz. Señaló además que la Comisión se había enfrentado a varios retos durante su fase inicial de establecimiento y que la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz ya se había completado. El Presidente afirmó que la Comisión, mientras iniciaba su segundo año de actividades, debía iniciar el examen de las cuestiones que se estudiarían para añadir nuevos países a su programa. Subrayó la necesidad de fortalecer la relación de la Comisión con los agentes pertinentes, en particular los principales órganos de las Naciones Unidas²⁴⁰.

La Subsecretaria General de la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz subrayó que la Comisión de Consolidación de la Paz tenía una función importante y estratégica que desempeñar en reunir a todos los agentes, incluidos el Consejo, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, para encarar el período crítico y delicado en la vida de todo país asolado por un conflicto²⁴¹. El representante del Perú expresó la esperanza de que hubiera una interacción flexible y efectiva entre la Comisión de Consolidación de la Paz, el Consejo, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social²⁴².

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el papel del Consejo de Seguridad en la prevención y resolución de conflictos, particularmente en África

En la 5735ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 2007, los oradores reafirmaron unánimemente la importancia de prevenir los conflictos de una manera integral y renovar su compromiso de promover el papel del Consejo en la prevención y la solución de los conflictos en todas sus formas.

Al abrir el debate, el Secretario General destacó que debían dedicarse más recursos a la prevención de conflictos y subrayó que también era importante aumentar la capacidad de mediación. Afirmó que en los meses venideros presentaría también propuestas para fortalecer las capacidades del Departamento de

Asuntos Políticos, con el objetivo de aprovechar más sus buenos oficios, ya que creía en el compromiso y en el diálogo, no en el enfrentamiento. Agregó que era mejor responder proactivamente, antes de que se desarrollara plenamente una crisis²⁴³.

El representante de Panamá exhortó al Consejo y la Asamblea General a que redoblaran sus esfuerzos para facilitar el éxito de las medidas previstas en virtud del Capítulo VI de la Carta para la solución pacífica de las controversias, vistas las consecuencias humanas que conllevaba un conflicto²⁴⁴. El representante del Sudán dijo que esperaba que las deliberaciones condujeran a la elaboración de un enfoque objetivo y operacional que contribuyera a reforzar el papel del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos, de conformidad con el objetivo de eliminar las causas fundamentales de esos conflictos mediante soluciones pacíficas que procuraran una paz y una estabilidad duraderas²⁴⁵.

El representante de Noruega expresó su apoyo respecto del papel que las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, desempeñaban en la prevención y solución de conflictos. Afirmó que le alentaba el hecho de que los propios países africanos estuvieran asumiendo un papel dirigente en la solución de controversias africanas por medios pacíficos y en la promoción de la acción preventiva como respuesta a las amenazas a la paz y la seguridad regionales. Agregó que, para fortalecer esos importantes esfuerzos regionales, se requería una estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y otros asociados²⁴⁶. El representante de Guatemala dijo que donde mejor se encuadraba la prevención de los conflictos era en el Capítulo VI, particularmente a través de los medios pacíficos contenidos en el Artículo 33²⁴⁷. El representante de Benin sostuvo que la prevención de conflictos era un aspecto esencial del mandato del Consejo de Seguridad que se desprendía del Capítulo VI de la Carta, concretamente, del Artículo 34²⁴⁸.

²⁴³ S/PV.5735, págs. 2 a 4.

²⁴⁴ *Ibid.*, pág. 7.

²⁴⁵ *Ibid.*, pág. 30.

²⁴⁶ *Ibid.*, pág. 31.

²⁴⁷ S/PV.5735 (Resumption 1), pág. 3.

²⁴⁸ *Ibid.*, pág. 14.

²⁴⁰ S/PV.5761, pág. 3.

²⁴¹ S/PV.5627, pág. 5.

²⁴² *Ibid.*, pág. 15.